



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de noviembre de 1992

Número 105

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VISTO. Para pronunciar resolución en el expediente relativo al recurso de inconformidad al rubro anotado y:

RESULTANDO

PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 30 de junio de 1989, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, el 4 de julio del mismo año, el C. Justino Pérez Balderas, interpone el recurso de inconformidad contra la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de noviembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 6 de junio de 1989, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "Santa María Nativitas", ubicado en el municipio de Jiquipilco, Estado de México.

SEGUNDO.—En su escrito de inconformidad manifiesta que: "... Justino Pérez Balderas, por mi propio derecho y en mi calidad de poseedor de la parcela que fuera de Canuto Domínguez, ante Usted y en forma respetuosa comparezco para exponer: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a manifestar mi inconformidad por la Comisión Agraria Mixta el 28 de noviembre de

1988, en virtud de que soy la persona quien tengo la posesión en forma quieta, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de veinte años a la fecha de la parcela quien fuera de Canuto Domínguez amparada con el certificado de derechos agrarios número 442877, y asimismo desde este momento para probar debidamente mi argumento, ofrezco los siguientes medios de prueba: 1.—La Documental Pública, consistente en varios recibos de pagos de contribuciones por diversos años y por diversas cantidades del cual con esto demuestro plenamente que he cumplido cabalmente en mis obligaciones en el ejido de referencia. 2.—La Testimonial, a cargo de dos personas que presentaré en el día y hora que se señale para el desahogo de esta probarza, personas que serán examinadas al tener de interrogatorio que se le formulen, previa calificaciones de legales y de procedentes. 3.—La Confesional, a cargo de Pedro Domínguez San Román, persona quien adsolvera posiciones en el día y hora que se señale para el desahogo de esta prueba, previa calificaciones de legales y de procedentes. 4.—La Inspección Ocular, a cargo del personal que esta designe para esta practica, con la finalidad de determinar ubicación, medidas y colindancias de la parcela que tengo en posesión y que fuera del C. Canuto Domínguez. 5.—La Presuncional en su Doble Aspecto de Legal y Humana, y en todo lo que favorezca a mis intereses.— Por lo anteriormente expuesto: A Ustedes CC. Miembros del H. Cuerpo Consultivo Agrario, Atentamente pido: PRIMERO.— Tenerme por presentado con el presente escrito del cual

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de noviembre de 1992 | No. 105

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION: dictada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el recurso de inconformidad promovido por el C. Justino Pérez Balderas, del poblado Santa María Nativitas, municipio de Jiquipilco, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 581-A1, 6533, 584-A1, 6542, 6537, 6538, 6541, 6535, 6546, 6556, 582-A1, 6547, 6548, 6551, 6555, 6557, 6543, 6558 y 6559.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6402, 6561, 6540, 6549, 6553, 6560, 6550, 6554, 6544, 6536, 6562, 6545, 6563, 6564, 6393, 6539, 6534, 583-A1, 6386 y 6376.

(Viene de la primera página)

manifiesta mi inconformidad por la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta el 28 de noviembre de 1988, publicada el 6 de junio de 1989 SEGUNDO.—Admitir las pruebas que ofrezco señalando día y hora para el desahogo de las mismas y en su oportunidad acordar la reposición del procedimiento en virtud de que soy la persona que debó ser reconocido como nuevo adjudicatario de la parcela de referencia ...".

El recurrente anexó el escrito de referencia como pruebas de su parte las siguientes: 1.—Recibo bajo el número 193 del mes de noviembre de 1986, como constancia del pago de impuesto del 5% sobre las cosechas correspondiente al año de 1985-86. 2.—Recibo número 089 de fecha 21 de junio de 1988, por el mismo concepto que se indica en el número anterior, relativo al año de 1988 y 3.—Copia fotostática de las páginas 26 y 27 de la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 6 de junio de 1989, en la que aparece publicada la resolución de la Comisión Agraria Mixta.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer el presente recurso, con fundamento por la fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Que según constancia que obra en autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue interpuesto en tiempo y forma ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha 4 de julio de 1989, toda vez que la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México de fecha 28 de noviembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el 6 de junio de 1989, adecuándose a la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO. Que del estudio practicado al expediente formado con motivo de la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación realizada en el poblado denominado "Santa María Nativitas", ubicado en el municipio de Jiquipilco, Estado de México, así como el expedientillo del recurso que se resuelve, se llegó al conocimiento de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de agosto de 1988, entre otros casos, por haber incurrido en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acordó se privará de sus derechos agrarios al titular del certificado número 442877, a nombre de Canuto Domínguez y de los sucesorios a María Casimira, Moisés Domínguez y Josefina Domínguez, proponiendo como nuevo adjudicatario al C. Pedro Domínguez San Román, y en esa virtud la Comisión Agraria Mixta emitió su resolución, considerando procedente el Acuerdo de la referida Asamblea.

CUARTO.—Que respecto a la inconformidad presentada por el C. Justino Pérez Balderas, la que hace valer fundamentalmente en el improcedente reconocimiento de derechos agrarios que la Comisión Agraria Mixta hace en favor de Pedro Domínguez San Román, respecto de la unidad de dotación que perteneció a Canuto Domínguez y que dicho recurrente manifiesta estar en posesión de la misma; del estudio a que se hace mención en el Considerando que procede, se llegó al conocimiento de que tal aseveración no está sustentada en fundamento jurídico alguno, ya que en ningún momento aportó elementos de juicio para probar su dicho, toda vez que las pruebas confesional, testimonial e inspección ocular que ofrece en su escrito de inconformidad, a juicio de esta Consultoría, no proceda ni su recepción ni desahogo, en razón de que ni es el procedimiento adecuado ni el momento procesal correspondiente para ello, ya que es incuestionable que dichas probanzas, el recurrente debió de haberlas ofrecido durante el desahogo del procedimiento de privación y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios que dio origen a la resolución de la Comisión Agraria Mixta que se impugna, y no en este procedimiento en el que únicamente se cuestiona si durante aquél procedimiento, no se observaron las formalidades esenciales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, o se conculcaron garantías constitucionales a ejidatarios o campesinos. Por otra parte, por lo que se refiere a los recibos que acompañó a su escrito de inconformidad el recurrente, no son idóneas para probar la posesión, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Jurisprudencia definida, sostiene que la prueba idónea para ello, es la testimonial.

En ese mismo orden de ideas, del análisis que esta Consultoría practicó al expediente formado con motivo de la investigación general de usufructo ejidal, que dio origen a la resolución de la Comisión Agraria Mixta impugnada, se llegó al conocimiento de que en el referido procedimiento se respetaron las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de la República, a todos los involucrados en el mismo, y se cumplieron las formalidades esenciales que para dicho procedimiento establece la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos del 428 al 430, por lo que es in cuestionable que la privación de derechos decretada al titular del certificado número 442377, Domínguez Canuto y de los sucesorios a María Casimira, Moisés Domínguez y Josefina Domínguez, y la nueva adjudicación a favor de Pedro Domínguez San Román, se encuentra apegada a derecho, por lo que en esas circunstancias, procede confirmar la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de noviembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 6 de junio de 1989, por lo que se refiere al caso de la inconformidad que se resuelve, en virtud de haberse comprobado que fue emitida con estricto apego a derecho y haberse de igual forma comprobado la improcedencia del recurso que hizo valer el C. Justino Pérez Balderas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara improcedente el recurso de inconformidad hasta valer por el C. Justino Pérez Balderas, en razón de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, quedando en consecuencia firma la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el 28 de noviembre de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, el 6 de junio de 1989, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación del ejido del poblado denominado "Santa María Nativitas", ubicado en el municipio de Jiquipilco, Estado de México, por lo que se refiere únicamente al referido recurso.

SEGUNDO.—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. Justino Pérez Balderas y Pedro Domínguez San Román, el Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa y el Comisariado Ejidal del poblado denominado "Santa María Nativitas", ubicado en el municipio de Jiquipilco, Estado de México, para los efectos de Ley. Notifíquese y Ejecútese.

A T E N T A M E N T E .

CONSEJERO AGRARIO.

Lic. Andrés Islas Soría.

(Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

JOSE LORENZO ZAKANY.

EUGENIO ENRIQUE MORALES RUIZ, en el expediente número 2161/92, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapción del lote de terreno número 25, manzana 81, de la Col. Metropolitana Primera Sección de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 16.90 m con lote 26; al sur: 16.90 m con lote 24; al oriente: 8.00 m con lote 36; al poniente: 8.00 m con calle Cordobanes, con una superficie de 135.20 metros cuadrados. Ignoriándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado 5o. Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 531-A1.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre

SERGIO VALES CASAL

MARCOS PASILLAS FUENTES en el expediente número 2171/92, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapción del lote de terreno número 38, manzana 60, de la colonia Evolución Super 24 de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 16.82 m con lote 37; al sur: 16.82 m con lote 39; al oriente: 9.00 m con calle; al poniente: 9.00 m con lote 13; con una superficie de 151.38 metros cuadrados. Ignoriándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado, y se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por los estrados del juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado 5o. Civil, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica. 581-A1.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

En el expediente número 679/92, el C. AUGUSTO DAVILA CASTRO, promueve diligencias de información de dominio, respecto a un predio ubicado en el paraje denominado San Cristóbal en el barrio de Huemella, Yeche, en el municipio de Joatitlán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 114.50 m con Lorenzo Celedonio; al sur: 103.15 m con Bonifacio Montoya; al oriente: 93.70 m con Francisca Montoya; al poniente: 100.00 m con Nemecio Cruz, el objeto es obtener el título supletorio de dominio, y el C. juez del conocimiento dio entrada a la solicitud, ordenando su publicación, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México, para que personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Secretario.—Rúbrica.

6533—39 noviembre, 3 y 8 diciembre

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA****EDICTO****PRIMERA ALMONEDA DE REMATE:**

En el expediente número 64/90, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE GUILLERMO DIAZ NUNEZ y/o DIANA EDITH FLORES HERRERA en su carácter de endosatarios en procuración de AURORA ARZUA DE LA O., en contra de MACARIO RODRIGUEZ, se han señalado las doce horas del día once de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en la calle de General Terrazas número cuatro, colonia Marina Nacional de la población de San Juan Ixtuatepec, Tlalnepantla, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de (cien millones de pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad por lo que se convoca postores.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado el presente en Tlalnepantla, México, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Fernando Galván Romero.—Rúbrica.

584-A1.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

Expediente Núm. 1232/92

GUADALUPE KINGSTON ALMERALLA, promueve diligencias de información de dominio, ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, México, respecto del terreno con casa denominada Tepetlacasco, ubicado en la calle de Juárez sin número, en el poblado de la Concepción Jolalpa Tepetitotoc, Estado de México que mide y linda: al norte: 11.00 m y linda con propiedad de los señores Pedro Almeraya y Cecilia Almeraya; al sur: 11.00 m y linda con propiedad del señor José Olvera Almeraya; al oriente: 10.10 m con propiedad del señor José Olvera Almeraya; al poniente: 10.10 m con Avenida Juárez, con una superficie aproximada de: 110.00 m².

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México. Dados en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

6542.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TEXCOCO****EDICTO**

Expediente Núm. 1083/92

C. ELIGIO RIGOBERTO HERNANDEZ JULIAN.

FRANCISCO VAZQUEZ ACEVEDO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción del lote de terreno número 32, de la manzana 14, de la colonia Romero, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 31; al sur: 17.00 m con lote 33; al oriente: 9.00 m con Av. Texcoco; al poniente: 9.00 m con lote 19, y que tiene una superficie total de 353.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le aperceba que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio se seguirá en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda

en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quedando en la secretaría a su disposición copia de la demanda.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Bautista Nava.—Rúbrica.

5837.—30 noviembre 3 y 8 diciembre

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Expediente número 1343/92, ALFONSO GARDUÑO PENA, promueve por su propio, diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle de Industria número 111, del poblado de San Antonio Buenavista, municipio y distrito de Toluca, México, con superficie de dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados de casa con solar, por haberlo poseído en forma pública, pacífica, continua de buena fe y en calidad de propietario, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, una de 39.00 m y linda con Trinidad del Villar, Alfredo del Villar y Rafaela Toledano, otra línea de 3.15 m y linda con Manuela Toledano, otra línea de 2.65 m y linda con Manuela Toledano; a sur: en cuatro líneas, una de 9.80 m y Linda con Manuela Toledano, otra línea de 13.00 m y linda con calle Industria, otra línea de 10.00 m y linda con Graciano Aguilar y otra línea de 12.68 m y linda con Marcelina Romero; al oriente: en cinco líneas, una de 66.00 m y linda con Santos Martínez, otra línea de 6.00 m y linda con Manuela Toledano, otra línea de 4.40 m y linda con Manuela Toledano, otra línea de 8.60 m y linda con Manuela Toledano y otra línea de 10.00 m y linda con Graciano Aguilar; al poniente: en dos líneas, una línea de 32.00 m y linda con Graciano Aguilar y otra de 64.00 m y linda con Arnulfo Velázquez

El C. juez ordenó su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, con el objeto de que si alguna persona se cree con algún derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de ley.—Toluca, México, a 18 de noviembre de 1992.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.—Rúbrica.

6538.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Expediente 909/91, juicio ejecutivo mercantil, promovido por LAURA PLATA GONZALEZ DE PAUL BARPÉRENA C. El ciudadano juez señaló las once horas del día ocho de diciembre del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate de los bienes embargados que son: un modular marca Mecca De bal casetera, tornamesa, A. FM, actualizador integrado, 22 botones, modelo HS 245, bosina gris, refrigerador mustang, Beta color negro, serie 81 44497 en buen estado, un televisor control remoto, color negro, modelo MTV-113, serie 01775, sin verificar su funcionamiento, una máquina de coser marca Alfa, color verde, serie 242305, mueble de madera, cajones rojos, regular estado, una video Betamax Sony, negro modelo SL P8800R solo reproduce, una televisión marca Sora, blanco y negro 19" amarillo con negro, con una sintonía de manejo, 4 botones sin funcionar, sin número de modelo, ni serie, y por consiguiente pablíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro del término de tres días, debiendo publicarse en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado en convocación de postores y acreedores correspondientes, levantado un valor para el remate de (un millón setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).—Doy fe.—C. Segundo Secretario, Lic. Bertha Judith Tinajero Almaraz.—Rúbrica.

6541.—30 noviembre, 1 y 2 diciembre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 2555/1991, ejecutivo mercantil, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., contra RAFAEL RUIZ OSORNIO y ERNESTINA LOPEZ GUERRERO DE RUIZ, primera almoneda: doce horas, quince de enero de mil novecientos noventa y tres, terreno y construcción de casa-habitación y régimen de condominio, ubicado en San Luis Rey número 1, casa 2, dentro del lote 51, manzana 12, del fraccionamiento Las Haciendas, Metepec, México: norte: 6.00 m con lote 50; sur: 6.00 m con área de acceso; oriente: 8.00 m con calle de San Luis Rey, poniente: 8.00 m con cajones de estacionamiento 3 y 4, área privativa 48.00 m². Planta alta base: sesenta millones de pesos, se convocaban postores.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y tablas de avisos de este juzgado—Dado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos—Doy fe.—Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Espinosa García.—Rúbrica.

6335.—30 noviembre y 9 diciembre

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Expediente número 1336/1992 DAMIAN ESCAMILLA MARTINEZ, promovido por su propio derecho diligencias de información de domicilio, sobre un terreno ubicado en el paraje denominado Los Cedros, que se encuentra ubicado en el camino viejo que conduce a Tenancingo, ubicado dentro de los límites de San Pedro Zicaxte municipio de Tenango del Valle, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 100.00 m y colinda con el señor Lorenzo Escamilla; al sur: mide 67.00 m y colinda con barranca; al oriente: mide 85.00 m y colinda con camino a Tenancingo; al poniente: mide 33.00 m y colinda con camino a Atlahuaca, con una superficie total de 7.056.09 metros cuadrados.

El C. juez le ha suales admitió la promoción y ordenó la publicación del presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación ambos editados en la ciudad de Toluca, México, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.—Tenango del Valle, México, a 25 de noviembre de 1992.—Const.—C. Secretario.—Rúbrica.

6546.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. 2123/92, jurisdicción voluntaria promueve información de dominio SALVADOR GARCIA MONDRAGON, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, un inmueble ubicado en la calle de Agustín Millán 617, en esta Ciudad de Toluca, con medidas y colindancias, norte: 12.00 m con propiedad de Trinidad Santamaría y al sur: 12.00 m con terreno propiedad de Hermila Cruz, oriente: 41.70 m con propiedad de Santiago García, poniente: 41.90 m con J. Trinidad García. Con superficie de: 501.60 m².

El C. Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley.—Toluca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Bertha Tinajero Almaraz.—Rúbrica.

6556.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

C. MIGUEL GONZALEZ ZUNIGA

GUTIERREZ RUIZ TERESA, con el expediente marcado con el número 1563/92, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 6 de la manzana 70, de la colonia Ampliación la Perla en Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 m con lote de terreno número 5; al sur: 15.00 m con lote de terreno número 7; al oriente: 9 m con Avenida Tepozanes; al poniente: 9 m con lote de terreno 25; con una superficie total de 135 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta sus efectos la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio apercibido que si pasado este término no comparece el presente se seguirá en rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las personales se le harán en término del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad.—Ciudad Nezahualcóyotl, México, a once de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, Rúbrica.

532-A1.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre

JUZGADO 7o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En el expediente marcado con el número 891/1989-3, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MANUEL DE J. PEREZ ALVAREZ, en contra de SALOMON GUEVARA LOZANO y RAUL GUEVARA FUENTES, se han señalado las 10.00 horas del día martes quince de diciembre del presente año, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado a la parte demandada, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, siendo este el siguiente: Es de tipo residencial de primera, con servicios de luz, agua, drenaje, pavimentación y teléfono; sin densidad de construcción es del 100% compuestas por casas habitación de uno y dos niveles. La construcción es de dos niveles, despartados sobre su cimentación con muros de block hueco, amarrados con castillos y cerramientos de concreto armado, su cubierta es de concreto armado, sus muros aplanos con acabados de tipo normal liso, tirol rallado, parquet de mármol, teja vitrificada; pintura vinífica, balastradas de concreto, lambrín en cocina y baño, las ventanas son de herrería, con aluminio y vidrio, reja de herrería, puertas de madera, instalaciones sanitarias, hidráulica y eléctrica del tipo oculto. En lo general de estado de la construcción es bueno. Sirviendo para el remate la cantidad de (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Ubicado en el número 120, calle Hacienda de Malpaso, fraccionamiento Hacienda de Echeagaray, Naucalpan, Méx.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado por tres veces, dentro de nueve días.—Se expide en la Ciudad de Naucalpan de Juárez, México, a los 24 días de noviembre de 1992.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Contreras Suárez.—Rúbrica.

6547.—30 noviembre, 1o. y 2 diciembre.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp. Núm. 204/92, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA, RENÉ ESTRADA CONTRERAS Y RAMON CHAVEZ GARCIA endosatario en procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C. en contra de MERCEDES GARCIA PATINO Y ROGELIO JUAN MANUEL GARCIA, el C. Juez Cuarto Civil señaló las 12.00 horas del día 6 de enero de 1993, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate de un terreno con construcción ubicado en Av. Revolución norte No. 26 con una superficie de 263.26 m²., terreno con construcción ubicado en Moctezuma No. 6, con una superficie de: 199.59 m²., ambos en Zitácuaro Michoacán, Méx., sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$ 888,270,500.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100.0 M.N.)

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos del juzgado civil de Zitácuaro, Michoacán, por tres veces dentro de nueve días.—Convóquen Postores.—Toluca, Méx., a 16 de noviembre de 1992.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Patricia Martínez Esparza.—Rúbrica.

6548.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

En el expediente número 2014/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por ADRIANA REYES SANCHEZ en contra de MARIO VAZQUEZ RESILLA Y PABLO ESPINO ARROYO, se señalaron las 10.00 horas del día 15 de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los bienes embargados consistente en: Un automóvil marca Caribe Volkswagen, modelo 1986, número de motor NVO11152 número de serie 17G0274744, número de Registro Federal de Automóviles 8036437, placas NFG-526 de este bienio, folio 462369, carrocería de color verde, regular estado, tapicería interior color gris en regular estado, con llantas de refacción en buen estado, la pintura del vehículo presenta múltiples ralladuras.

El C. juez tercero civil ordenó su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, así como a través de los avisos que se fijan en la puerta o tabla de avisos de este juzgado dentro del mismo término, convocando para tal efecto a postores, citando a la parte demandada, sirviendo de base para el remate la cantidad de (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) misma que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.—Toluca, Méx., a 25 de noviembre de 1992.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Leopoldo Albiter González.—Rúbrica.

6551.—30 noviembre, 1o. y 2 diciembre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JOSE CARLOS PANTOJA GARCIA, Exp. 1729/92, que se tramita en este juzgado en el juicio verbal en contra de EMILIANO CARBAJAL PANTOJA, de un inmueble ubicado en la calle de General Alberto Violante Pérez 507, Col. Moderna de la Cruz, en esta Ciudad de Toluca, Méx., con superficie aproximada: 244.75 con medidas y colindancias; norte: 05.75 m con General Alberto Violante Pérez, sur: 10.00 m con Luis Hurtado Mejía, oriente: dos líneas de: 13.00 y 17.00 m con Agustín García Rodea y Benito González Sánchez, respectivamente, poniente: 30.00 m con Soledad García Vda. de Reyes, Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta

días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca a juicio con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fijará en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide la presente en la Ciudad de Toluca, Méx., a los 24 días del mes de noviembre de 1992.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, Lic. Bertha J. Tinajero Almaraz.—Rúbrica.

6555.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

C. MARIA GUADALUPE CRUZ FUENTES Y CLAUDIA GABRIELA GOMEZ CRUZ

El señor CARLOS GOMEZ MARTINEZ, les demanda en el expediente número 842/91, el juicio ordinario civil sobre cese de la obligación de proporcionar alimentos, que le reclaman por los motivos y razones que expresa en los términos del escrito de demanda invocando los artículos 285, 303 fracción II, 498 y además relativos del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de las demandas con fundamentos en los artículos 194 del código de procedimientos civiles en vigor, por medio del presente se les emplaza a juicio, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda, instaurada en su contra por sí mismas, por apoderado, o por gestor que pueda representarlas con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndoles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del ordenamiento legal antes invocado debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado segundo, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, se expide en la Ciudad de Toluca, Méx., a 9 del mes de noviembre de 1992.—Doy fe.—Atentamente, El C. Segundo Secretario del Juzgado Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

6557.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 328/92
Segunda Secretaría

SR. ELOY TORRES ALPIDE

TERESA DE JESUS PERALTA BUENDIA, le demandó en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, y el pago de los gastos y costas que originó el presente juicio, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación.—Texcoco, Estado de México, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—Doy fe.—Segundo secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.—Rúbrica.

6543.—30 noviembre, 10 y 22 diciembre

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 1297/92.

Tercera Secretaría.

GREGORIO GARCIA ESPADIN, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del predio denominado "Santa Cruz", ubicado en el poblado de San Lucas Huitzilhuacán, municipio de Chiautla, de este distrito judicial de Texcoco, Estado de México, que mide y linda; al norte: 17.80 m con sucesión de Felipe Espinoza de la Rosa; al sur: 17.80 m con calle Salto del Agua; al oriente: 27.50 m con Filiberta Monigo Vda. de García; al poniente: 27.50 m con calle 16 de septiembre. Con una superficie aproximada de: 489.50 m².

Publíquese por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación, que se edite en Toluca, Méx., Texcoco, Estado de México, a 12 de agosto de 1992.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica, 6558.—30 noviembre, 14 y 29 diciembre.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

RAMONA HERNANDEZ COLIN, promueve diligencias de información de dominio, con el fin de acreditar la posesión que dice tener sobre: 1.—Terreno ubicado en la calle Nicolás Bravo número 104 del poblado de San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, Méx., con una superficie: 240.00 m², y con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en dos líneas: 6.75 y 11.15 m con calle Nicolás Bravo número 104, al sur: en cinco líneas: 10.05, 1.38, 3.57, 14.20 y 3.78 m con el señor Francisco Hernández Mercado, al oriente: 9.65 m con el señor Mauro Rendón Hernández, al poniente: en dos líneas: 17.20 y 4.50 m con el señor Enrique Zendejas. En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2898 del código civil en vigor.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de esta Ciudad de Toluca, Méx.—Dado en el juzgado Quinto Civil de la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 16 días del mes de octubre de 1992.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Díaz Rodríguez.—Rúbrica.

6559.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

Exp. 1805/92, DOMITILLO HERNANDEZ TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado en la finca, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda; norte: 167.00 m con Dr. Guillermo Medina, sur: 167.00 m con Francisco Hernández, oriente: 30.00 m con la carretera, poniente: 30.00 m con Francisco Hernández.

Superficie aproximada de: 5,010.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6402.—19, 25 y 30 noviembre,

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 13859/92, C. HERMENEGILDO ORTEGA VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Toluca-Temascaltepec s/n., en Cacalmacán, municipio de Toluca, México, mide y linda: al norte: 193.00 m con Anastasio y Raúl García; al sur: 200.00 m con carretera Toluca-Temascaltepec; al oriente: 160.00 m con Roberto Valdez Ramírez; al poniente: 192.00 m con Marcos Reza; superficie: 24,584.00 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 26 de octubre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6561.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 15170 MARCO BERNAL ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Lomas Altas calle de Vajada de los Alamos s/n., municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 4.00 m con cerrada s/n.; sur: 5.00 m con Priv. de los Alamos; oriente: 16.00 m con Vajada de los Alamos; poniente: 16.00 m con la Sra. Javiera Reyes; superficie aproximada de: 80.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 23 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6510.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 14766, JUAN MANUEL JARDON CHAVARRIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahuatlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 11.28 m colinda con callejón de la Concordia; sur: 11.28 m con propiedad de la Sra. Ma. de los Angeles Jardón Chavarría; oriente: 20.00 m con propiedad del Sr. Encarnación Romero; poniente: 20.00 m con propiedad de la Sra. Rita Jardon Chavarría; superficie aproximada de: 225.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 13 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

5542.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 14767, ALEJANDRO PEREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahuatlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 8.57 m con Piedad Meza Vda. de Alvarez, sur: 8.37 m con Av. 27 de Septiembre; oriente: 14.27 m con Del-fino Pérez Martínez; poniente: 14.27 m con Atanacio Pérez Martínez; superficie aproximada de: 119.43 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 13 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6549.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 15952 VILLANUEVA GARCIA RAYNA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Nueva de San Buenaventura, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 18.00 m con propiedad del Sr. Benjamín Albarrán; sur: 15.00 m con propiedad que se reserva la vendedora Milburga Anaya Gálvez; oriente: 19.00 m con calle de Colón; poniente: 19.00 m con propiedad que se reserva la vendedora con Milburga Anaya Gálvez; superficie aproximada de: 342.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 23 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6553.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 15051, ESEQUIEL ROMULO SALAZAR, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. de Pensador Mexicano s/n, San Lorenzo Tepetitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 18.00 m con Carmen González Chávez; sur: 18.00 m con Margarito González Chávez; oriente: 10.00 m con andador; poniente: 10.00 m con una bodega del señor Fernando López; superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 23 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6553.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 14917, PEDRO GONZALEZ ROMERO, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés Cuexcontitlán, Po. de Sta. Rosa, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 71.50 m con Ramón Hernández Espinosa; sur: 75.50 m con Sábás Cortés; oriente: 27.40 m con Antonio Romero Cortés; poniente: 26.40 m con Río Verdiguil; superficie aproximada de: 1977.15 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 23 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ma. Isabel López Robles.—Rúbrica.

6553.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 625, RUBEN JARAMILLO CRUZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Pila Tizapan, municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: norte: 3 líneas de: 250.00 m con Cía. Peñoles 150.00 y 300.00 m con Leoncio Jaramillo; sur: 2 líneas de: 700.00 m con Antonio Rogel y 1,300.00 m con Raúl Cruz; oriente: 1,600.00 m con Emma Cruz; poniente: 1,200.00 m con Rosolfo Cruz y 250.00 m con Leoncio Jaramillo; superficie aproximada de: 109-25-00 Has.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Valle de Bravo, México, a 16 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.—Rúbrica.

6560.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

Exp. 13812/92, JORGE CARLOS LOPEZ VAQUEIRO, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada sin nombre, Huautetoca, municipio de Huautetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: norte: 15.75 m con privada sin nombre; sur: 7.35 m con Srta. Concepción Morales; oriente: 38.74 m con Adela Anaya García; poniente: 38.55 m con Pedro Hernández; superficie aproximada de: 157.55 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Cuautitlán, México, a 18 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Jesús Córdova Gálvez.—Rúbrica.

6550.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTOS

Exp. 45/92, JOSE TORRES ESPINOZA, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carboneras, del municipio y distrito de Temascaltepec, México, que mide y linda: al norte: 46.35 m con camino real que conduce a Toluca; al sur: 25.15 m con Feliciano Torres Osorio; al oriente: 77.46 m con un cañal sin nombre; y al poniente: 53.50 m con Feliciano Torres Osorio; superficie aproximada de: 2,339.81 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 19 de noviembre de 1992.—El Registrador Público de la Propiedad, Lic. Francisco Javier Campozana López.—Rúbrica.

6554.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 432/92, JUAN QURINO NUNEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. Sta. Rosa de Lima, Rincón de Aguirre, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, que mide y linda: al norte: 5.00 m con calle sin nombre; al sur: 5.00 m con barranca; al oriente: 24.00 m con Pedro Solórzano; y al poniente: 24.00 m con Banguel Santos Secundario; superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 19 de noviembre de 1992.—El Registrador Público de la Propiedad, Lic. Francisco Javier Campozana López.—Rúbrica.

6554.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 431/92, TERESA CASTELAN LOPEZ y RACEL SANCHEZ DE SALES, promueven inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en pueblo de Bejuco, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, México, que mide y linda: al norte: 10.00 m con casa de Cecilio Vera López; al sur: 10.00 m con calle principal; al oriente: 18.15 m con Jesús Benítez López; al poniente: 17.60 m con casa de Epigmenio Castañeda Jimes; superficie aproximada de: 180.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Temascaltepec, Méx., a 19 de noviembre de 1992.—El Registrador Público de la Propiedad, Lic. Francisco Javier Campozana López.—Rúbrica.

6554.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Exp. 1313/92, C. REGINA MARIA DEL CARMEN DIAZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santiago Cavistenco, municipio de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 14.15 m con Salvador Díaz Bobadilla, al sur: 14.00 m con Salvador Díaz Bobadilla; al oriente: 90.80 m con Salvador Díaz Bobadilla; y al poniente: 90.80 m con Reyes Alfarera Campos; superficie aproximada de: 1,284.92 metros cuadrados.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenango del Valle, México, a 19 de noviembre de 1992.—C. Registradora, Lic. Patricia Díaz Rangel.—Rúbrica.
6544.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE SULTEPEC

EDICTOS

Exp. 255/92 MIGUEL ORTIZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cuauh-témoc, municipio de Amatepec, Distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 21.07 m colinda con Feliciano Guerrero; sur: 21.07 m colinda con Marcelino García Lino; oriente: 20.73 m colinda con Eduardo Domínguez Rodríguez; poniente: 20.73 m colinda con calle Cuauh-témoc.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 25 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.
6535.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 256/92, TEODULO GARCIA NAVARRETE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las Juntas el Monte denominado El Pinzán, municipio de Amatepec, distrito de Sultepec, mide y linda: norte: 54.500 m con el Río del Cristo y Pedro Ochoa Cihuto; sur: 426.00 m con barranca del Salitre y Bernardo Ramírez Venexa; oriente: 453.60 m con barranquilla y a dar a un cello de mina a dar al río y Cenarina García Navarrete; poniente: 302.00 m tomando la falda de una barranca a dar a la escuina de una Peña al río colinda con Juan Ramírez García.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Sultepec, México, a 25 de noviembre de 1992.—C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.—Rúbrica.
6536.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CHALCO

EDICTOS

Número de Registro 003993.

Exp. 12231/92, C. INOCENCIA MARTINEZ CHAVARRIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Temamatla, municipio de Temamatla, predio denominado "Tlalxipa", mide y linda; al norte: 51.00 m con Jaime Jiménez, al sur: 47.70 m con María Asunción Martínez Chavarría, al oriente: 32.00 m con Concepción Peña al poniente: 36.75 m con camino sin nombre.

Superficie aproximada de: 1,565.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.
6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003999.

Exp. 12224/92, C. MACEDONIO FLORIN ESPINOZA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Coocotitlán, municipio de Coocotitlán, predio denominado "Tepanco", mide y linda; al norte: 13.40 m con Eustolia Durán Castillo; al sur: 13.75 m con Florencia Hernández Galicia, al oriente: 15.50 m con Pedro Juárez Suárez, al poniente: 15.70 m con calle Guerrero.

Superficie aproximada de: 211.69 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.
6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003997.

Exp. 12225/92, C. EVARISTO MARTINEZ ADAYA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de Atlautla, municipio de Atlautla, predio denominado "Aguatitla", mide y linda; al norte: 157.00 m con barranca, al sur: 126.00 m con Arcadio Bautista, al oriente: 80.00 m con Tomasa Adaya, al poniente: 125.00 m con Emiliano Madariaga y Luis Díaz.

Superficie aproximada de: 14,524.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.
6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003977.

Exp. 1226/92, C. ANTONIO GOMEZ ROMERO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Dos Arbolitos S/N, poblado de Ayotla, municipio de Ixtapaluca, predio denominado "La Loma", mide y linda; al norte: 08.00 m con Antonio Luengas, al sur: 03.00 m con calle dos Arbolitos, al oriente: 21.00 m con Angela Díaz Polo, al poniente: 21.00 m con Rogelio Cortés Díaz.

Superficie aproximada de: 168.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.
6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003973.

Exp. 1223/92, C. MARTHA JOSEFINA CORTES GARCIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cascada No. 2, Tlapacoya, municipio de Ixtapaluca, predio denominado "Ameyal", mide y linda; al norte: 08.56 m con Catalina García de Cortés, al sur: 09.25 m con calle Cascada, al oriente: 19.47 m con cerrada Ameyal; al poniente: 18.65 m con Martha Leyva de Morán.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.
6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003952.

Exp. 12227/92, C. VICENTA MATEO DOMINGUEZ Y C. OSCAR AVILA MATEO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 18 de marzo No. 8, Tenango del Aire, municipio de Tenango del Aire, predio denominado "Tlacomulco", mide y linda al norte: 17.60 m con calle 18 de Marzo, al sur: 13.00 m con Colia Xinastle Sánchez, al oriente: 40.10 m con Manuel Díaz, al poniente: 21.10 m con Héctor Jiménez Cortés, 18.80 m con Héctor Jiménez Cortés.

Superficie aproximada de: 637.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003942.

Exp. 12228/92, C. ELISA HERRERA PEREZ ADQUIERE PARA EL MENOR DE EDAD PEDRO LUIS RAMIREZ HERRERA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Bugambillas S/N, Napatitla, municipio de Tepetlaxpa, predio denominado "Copaltitla", mide y linda al norte: 20.00 m con camino, al oriente: 16.00 m con carretera, al poniente: 15.20 m con barranca.

Superficie aproximada de: 119.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003966.

Exp. 12229/92, C. ELEUTERIO LUNA MORENO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la población de San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, predio denominado "Cuecuecuautilta", mide y linda al norte: 05.72 m con calle Iturbide, al sur: 05.72 m con Guillermina Cruz Valle, al oriente: 24.90 m con Tomás Luna Moreno, al poniente: 21.85 m con Evaristo Luna Moreno.

Superficie aproximada de: 133.70 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003981.

Exp. 12230/92, C. JUAN MORALES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cristóbal Colón No. 13, San Juan Tezompa, municipio de Chalco, predio denominado "Huexcalco", mide y linda; al norte: 23.30 m con calle de las Flores, al sur: 24.00 m con Andrés Cedillo, al oriente: 14.90 m con calle Cristóbal Colón, al poniente: 16.10 m con Filemón Morales.

Superficie aproximada de: 345.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Número de Registro 003957.

Exp. 12222/92, C. FILEMON MORALES GARCIA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Las Flores s/n., San Juan Tezompa, municipio de Chalco, mide y linda; al norte: 28.50 m con calle de las Flores, al sur: 30.00 m con Guillermo Jiménez, al oriente: 17.00 m con Juan Morales G., al poniente: 16.40 m con Juan Jiménez.

Superficie aproximada de: 476.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO EDICTOS

Exp. 1833/92, SARA BOLAÑO GONZALEZ Y FILAR BOLANO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje El Ciciaco, municipio de Minalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 26.84 y 5.50 m con camino privado; sur: 40.00 m con Alejandro Juan Orío Torres Baumgarth; oriente: 37.80 m con Eberardo Casanueva del Val; poniente: 33.60 m y 12.99 m con camino privado; superficie de: 1,541.53 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 24 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6545.—30 noviembre 3 y 8 diciembre

Exp. 1785/92, JUAN CRUZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos de Santa Ana Ixtlahuazingo, municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 31.10 m con Jacinto Chávez Sánchez; sur: 28.60 m con camino s/n.; oriente: 110.40 m con Juan Cruz, poniente: 112.60 m con Francisco Cruz García, superficie de: 3,285.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx. a 19 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6545.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 1842, MARCO ANTONIO GARCIA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. 10 de Agosto, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 2 líneas: 15.40 m con Teodoro Ayala Ayón, 3.10 m con Rolando Gómez Tovar; sur: en 2 líneas: 15.30 m con Miguel Angel García López, 3.76 m con Miguel Angel García López; oriente: 5.30 m con Mirelia García López, 5.30 m con Rolando Gómez Tovar, poniente: en 2 líneas: 2.60 m con Miguel Angel García López, 7.50 m con calle Nacional; superficie de: 136.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6545.—30 noviembre 3 y 8 diciembre

Exp. 1832/92, ARNULFO VELASCO GASPAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble con construcción ubicado en términos del municipio y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: norte: 16.00 m con Celia Domínguez Vda. de Arenas; sur: 16.00 m con Arnulfo Velasco Gaspar y Mauro Arenas Domínguez; oriente: 9.50 m con Prolongación Felipe de la Piedra; poniente: 10.90 m con Angel Mendoza, superficie de: 165.60 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6545.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre

Exp. 1841/92, SEÑORES ANTONIO OSCAR JUNCO GONZALEZ, ADILBERTO PENALOZA ARIAGA y SALVADOR VAZQUEZ ARRIAGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: norte: 115.90 m con Daniel Cienfuegos; sur: 126.40 m con Manuel Millán; oriente: 40.20 m con Luis Guadarrama; poniente: 21.50 m con carretera a Ixtapan de la Sal, superficie de: 4,755.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 25 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6545.—30 noviembre 3 y 8 diciembre

Exp. 592/92, MOISES GARCES PACHECO, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Progreso s/n., en Tecomatlán, municipio de Tenancingo, Méx., distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: en tres líneas, 1).—7.00 m con María Isabel Garcés, 2).—de norte a sur 3.55 m y 3).—9.00 m con María Isabel G., al sur: en tres líneas, 1).—6.40 m, 2).—de norte a sur, 2.10 m y la 3).—14.55 m con Roberto Garcés Pacheco, al oriente: 13.00 m con Apantele y Rutilo Mondragón, al poniente: 19.90 m con la calle del Progreso.

Superficie aproximada de: 350.38 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 16 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1974/92, EDUARDO GONZALEZ REA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Juan Soldado sin número, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 41.00 m con Francisca López Guadarrama, al sur: dos líneas: 30.00 m con Fabián Guía Gutiérrez y 6.70 m con Antonio Cortés Flores, al oriente: 22.50 m con Matías Valle Ramírez, al poniente: dos líneas: 16.00 m con Antonio Cortés Flores y 5.30 m con calle Juan Soldado.

Superficie aproximada de: 668.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6583.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1792/92, JACINTA LINARES NAJERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Morelos sin número, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 27.80 m con María Najera, al sur: 26.70 m con Ana Linares Najera, al oriente: 23.00 m con Bruno Tovar, al poniente: 23.00 m con Raymundo Najera.

Superficie aproximada de: 602.60 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6565.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1753/92, CUADALUPE AYALA POPOCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Joya del Guayabo, Yerbas Buenas, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 102.00 m con Antonio Ayala, al sur: 86.00 m con Samuel Ayala, al oriente: 100.00 m con Salvador Ayala, al poniente: 122.00 m con Guillermo y Samuel Ayala Ayala.

Superficie aproximada de: 10,434.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1789/92, ROGACIANO JIMENEZ AYALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido El Arenal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 117.00 m con Raymundo Ayala, al sur: 87.00 m con Venino Arizmendi, al oriente: 86.00 m con camino, al poniente: 78.00 m con Francisco Méndez.

Superficie aproximada de: 8.058 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1788/92, MARTÍN PENA BERNAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle de Iturbide sur No. 209, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 50.30 m con Román, Lázaro Merced y Juana López, al sur: 50.30 m con Simón Zamora Cruz, al oriente: 7.20 m con María López Hernández, al poniente: 7.20 m con calle de Iturbide.

Superficie aproximada de: 367.19 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1791/92, LAZARO CHAVEZ ROGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Moctezuma poniente 712, en el municipio de Tenancingo, Méx., distrito de Tenancingo, mide y linda: al norte: 7.00 m con Laura Ramírez Olivera, al sur: 7.00 m con calle de Moctezuma, al oriente: 14.20 m con Andador o Pasillo Familiar, al poniente: 14.20 m con Guadalupe Guadarrama Cid.

Superficie aproximada de: 99.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1790/92, EDUWIGES JARDON GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el domicilio conocido en Tepalcatepec, municipio de Tenancingo, Méx., distrito de Tenancingo, Méx., mide y linda: al norte: 41.00 m con Constantino Ledezma, al sur: 41.00 m con Jorge Bustos, al oriente: 28.00 m con Fructuoso Ledezma, al poniente: 28.00 m con la calle.

Superficie aproximada de: 1,148.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Tenancingo, Méx., a 12 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

6562.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTOS

Exp. 7372/92, MOISES CORTEZ MENDOZA, promueve matriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Cocuatla", ubicado en el barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Méx., mide y linda; al norte: 16.00 m con Everardo García Guadarrama, al sur: 16.00 m con Francisco Sánchez Sánchez, al oriente: 8.00 m con Juan López Ruiz, al poniente: 8.00 m con calle Tlaxiaca.

Superficie aproximada de: 128.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 17 de septiembre de 1992.—El C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar C. Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7373/92, MARIA DEMETRIA HUERTA RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "sin nombre", ubicado lote 13, calle Juárez, barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Méx., mide y linda; al norte: 6.50 m con señor Renato, al sur: 6.50 m con Juan López, al oriente: 16.00 m con señor Pascual, al poniente: 16.00 m con señor Eulafio Jiménez.

Superficie aproximada de: 104.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 17 de septiembre de 1992.—El C. Registrador Público de la Propiedad, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar C. Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7529/92, SERGIO GARCIA CANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 44, manzana única, Villa San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, denominado "Tlaneluca", mide y linda; norte: 15.00 m con Inocencia Flores Alcaraz, sur: 15.00 m con Víctor Ventura Niño, oriente: 9.55 m con calle Golondrinas, poniente: 9.55 m con Noemí García.

Superficie aproximada de: 143.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 13 de noviembre de 1992.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar, Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7533/92, CARLOS REYES SUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio San Lorenzo, Col. La Joyita Xaltipac II, lote 21, manzana 1, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 8.00 m con calle, sur: 8.00 m con lote 4, oriente: 15.00 m con lote 22, poniente: 15.00 m con lote 20.

Superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 13 de noviembre de 1992.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar, Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7532/92, RAUL ALBERTO AGUILAR RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de Kochiaca, municipio de Chimalhuacán denominado "Tlatexca" mide y linda; norte: 36.00 m con señora Concepción Arrieta Olivares, sur: 36.00 m con Román Arrieta Alvarado, oriente: 20.00 m con Marcelino Morales, poniente: 20.00 m con Eulalia Arrieta.

Superficie aproximada de: 720.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 13 de noviembre de 1992.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar, Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7531/92, AURELIANO CRUZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio San Lorenzo, Col. La Joyita Xaltipac II, manzana 6, lote 11, municipio de Chimalhuacán, denominado "Pastal", mide y linda; norte: 15.00 m con Encarnación, sur: 15.00 m con Antonio Vázquez, oriente: 16.00 m con Rafael Arrieta Buendía, poniente: 16.00 m con Antonio Vázquez.

Superficie aproximada de: 240.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 13 de noviembre de 1992.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar, Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7530/92, ROBERTO DE JESUS GARDUÑO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio San Lorenzo Chimalco, Col. La Joyita Xaltipac II, lote 10, manzana 1, municipio Chimalhuacán, mide y linda; norte: 8.00 m con propiedad privada, sur: 8.00 m con calle, oriente: 15.00 m con lote 9, poniente: 15.00 m con lote 11.

Superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 13 de noviembre de 1992.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar, Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

Exp. 7383/92, JUAN DIEGO LEON GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote 18, manzana 1, colonia Joyita Xaltipac II, municipio de Chimalhuacán, mide y linda; norte: 8.00 m con calle Nogal, sur: 8.00 m con lote 7, oriente: 15.00 m con lote 19, poniente: 15.00 m con lote 17.

Superficie aproximada de: 120.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 13 de noviembre de 1992.—El C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Por Ministerio de Ley firma la Auxiliar, Judith Zamora Zamudio.—Rúbrica.

6564.—30 noviembre 3 y 8 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTOS**

Exp. 665/92, LEOPOLDO MARTINEZ ALEJANDRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Tunal", municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda; al norte: 10.00 m con Río, al sur: 10.05 m con Gabriel y Efraín Rojas Ruiz, al oriente: 16.00 m con Gabriel y Efraín Rojas Ruiz, al poniente: 16.50 m con Gabriel y Efraín Rojas Ruiz.

Superficie aproximada de: 166.88 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 666/92, PETRA ROJAS RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Tunal", municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda; al norte: 10.10 m con Leopoldo Martínez A., al sur: 10.00 m con Gabriel y Efraín Rojas Ruiz, al oriente: 18.30 m con Gabriel y Efraín Rojas Ruiz, al poniente: 19.30 m con Efraín y Gabriel Rojas Ruiz.

Superficie aproximada de: 189.94 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 667/92, AMELIA ANGELES FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio de San Joaquín El Junco, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda; al norte: 20.00 m con Demetrio Angeles Barrios, al sur: 20.00 m con Mario Barrios Acosta, al oriente: 15.00 m con Braulio Angeles Flores, al poniente: 15.00 m con Demetrio Angeles Barrios.

Superficie aproximada de: 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 668/92, ANTIOCO PEDRO VALDES ENRIQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de San Bartolo del Llano, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, Méx., mide y linda; al norte: 84.00 m con David Valdés, al sur: 39.90 m con Sofía Vieyra, al oriente: 86.10 m con Hipólito Domínguez, al poniente: 93.94 m con camino vecinal.

Superficie aproximada de: 0-58-51 hectáreas.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 669/92, SAMUEL SABINO VENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan de las Manzanas, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda; al norte: en dos líneas: 46.10, 78.70 m con Samuel Sabino Ventura, Felipe Alanís, al sur: en dos líneas: 69.50, 47.10 m con Esthela Albarrán, Miguel Medina Fabila al oriente: en dos líneas: 39.80, 141.00 m Esthela Albarrán, Francisco Alejandro, Jacinto Alanís y Teresa Félix, al poniente: en

dos líneas: 87.65, 68.00 m Teresa Félix y Eduardo Pérez, Samuel Sabino Ventura.

Superficie aproximada de: 15'560.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 670/92, JOSE CRUZ RIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en poblado de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, México, mide y linda; norte: 50.00 m con Carmen Cruz Ríos, sur: 59.00 m con Martina Máximo y Gustavo Máximo Ventura, oriente: 77.00 m con Pedro Salinas y Gustavo Segura Santillán, poniente: 72.00 m con Florentino Salinas.

Superficie aproximada de: 3,850.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
EDICTOS**

Exp. 542/92, COLUMBA MONDRAGON SOTO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad sin número, municipio de Acambay, distrito de El Oro, Méx., mide y linda; norte: 20.00 m con Asunción Luna Garfias, sur: 3.50, 16.65 y 8.00 m con Jesús Soto, Antonio Martínez y calle Libertad, oriente: 32.20 m con Fernando Pérez, poniente: 8.50, 4.25, 5.95, 4.70 y 11.20 m con José Peña y María de Jesús Soto.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Felipe Vega Mondragón.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 548/92, JOSE CASIO GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la cabecera municipal, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda; norte: 36.30 m con Victoria López Vda. de Valencia, sur: 31.15 m con Simón Ortega, oriente: 76.00 m con Vicente Núñez, poniente: 76.00 m con Pablo Casio.

Superficie aproximada de: 2,562.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Felipe Vega Mondragón.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 549/92, ROSA SUAREZ DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado El Tejocote, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, Méx., mide y linda; norte: 9.05 m con Albina Castro Flores, sur: 16.70 m con Cadelina Maximiliano Díaz, oriente: tres líneas: 1.50, 6.80 y 9.75 m con Amalia Tapia Valdés, poniente: 7.40 m con Juan Cárdenas Gonzaga.

Superficie aproximada de: 101.70 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—El Oro, Méx., a 11 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Felipe Vega Mondragón.—Rúbrica.
6563.—30 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Ingenieros Militares No. 2-9º Piso
 Naucalpan de Juárez
 53380 Estado de México
 Apdo. Postal 77-366
 11200 México, D.F.
 Teléfono 576-70-22
 Telex No. 1761269 KALME
 Teleafax No. 358-14-07



AVISO A LOS ACCIONISTAS DE
 GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V.

Para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les notifica en tiempo y forma a los accionistas de GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V., que por asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 13 de noviembre de 1992, a las 17:00 horas, se acordó lo siguiente:

1. Se decreta un aumento al capital social de GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V. en su parte variable, en la suma de \$ 111,968'339,000.00 (CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante la emisión en este mismo acto de 111'968,339 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE) acciones de tesorería, con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, de las cuales 85'095,938 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO) serán serie "2-B" y las restantes 26'872,401 (VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS UNO) serán serie "2-A", en términos de la cláusula sexta de los estatutos sociales.
2. Los suscriptores del aumento del capital, deberán cubrir a favor de la sociedad por concepto de prima a pagar por la colocación de las acciones de tesorería emitidas en esta fecha por GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V., la cantidad de \$ 84,905'591,464.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), es decir \$ 758.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por acción.
3. En virtud de la resolución anterior, el capital social total autorizado de GRUPO KALTEX, S.A. DE C.V. es de \$ 453,206'876,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) acciones nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, Serie "1-A" y "1-B", con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una que constituyen el capital social fijo sin derecho a retiro y por 453'206,826 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS) acciones nominativas de las Series "2-A" y "2-B", con valor nominal de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, de las cuales 341'238,487 (TRESCIENTAS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y SIETE) acciones están totalmente suscritas y pagadas, y las restantes 111'968,339 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE) acciones de tesorería se pondrán en circulación para suscribirse y pagarse por los accionistas conforme a las reglas que se establecen en las siguientes resoluciones.
4. Las 111'968,339 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y NUEVE) acciones de tesorería emitidas como resultados del

aumento del capital decretado por la presente Asamblea, se deberán pagar totalmente a su valor nominal mediante aportaciones en dinero en efectivo de los accionistas - de conformidad con las fechas y en los montos que el delegado especial que nombre - esta asamblea determine. En cada fecha de suscripción y pago que determine el delegado que se designe deberá publicar el aviso a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que los accionistas puedan ejercer su derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de la sociedad que - posean al ejercer en cada ocasión dicho derecho de preferencia.

5. En caso de que algún accionista no suscriba y pague todas o una parte de las acciones de tesorería que le corresponde, con su respectiva prima por colocación de acciones, dentro del plazo de 15 (QUINCE) días naturales a la fecha de cada publicación del aviso correspondiente, los accionistas que sí suscribieron y pagaron acciones, incluyendo la prima respectiva, tendrán el derecho de en un término adicional de 2 (DOS) días naturales para suscribir y pagar, con la prima correspondiente, una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas y pagadas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones que posee el accionista que no ejerció su derecho y el número de acciones a la fecha poseído por él o por los accionistas que sí suscribieron y pagaron las acciones emitidas, con la prima respectiva. Si todavía quedan acciones sin suscribir y pagar, con su correspondiente prima, los accionistas que sí ejercieron su derecho tendrán un plazo adicional de 2 (DOS) días naturales para suscribirlas y pagarlas en los mismos términos, y si no obstante todo lo anterior quedan acciones emitidas no suscritas y pagadas 4 (CUATRO) días naturales después de la última fecha de suscripción y pago que determine el Delegado Especial que designe esta Asamblea, el Consejo de Administración procederá a su venta a terceras personas, quienes también pagarán la prima que corresponda, en caso de no ser suscritas a terceros en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales, se cancelarán con la consiguiente reducción del capital social.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades que me otorgó la asamblea general ordinaria de accionistas del 13 de noviembre de 1992, en mi carácter de delegado especial de la misma y presidente del Consejo de Administración de Grupo Kal - tex, S.A. de C.V., informo a los accionistas de esta sociedad que la primera fecha de suscripción y pago de las acciones de tesorería emitidas, con la prima correspondiente por colocación, deberá efectuarse dentro de un plazo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de publicación de este aviso en la Gaceta Oficial - del Estado de México, por un monto de 30'000,000 (TREINTA MILLONES) de acciones de tesorería.

Los accionistas deberán ejercitar su derecho preferente en los términos arriba señalados en las oficinas de la Dirección General de la sociedad, sita en Ingenieros - Militares No. 2-9o. piso, Naucalpan de Juárez, Estado de México, entre las 10:00 y 12:00 horas de cada fecha de suscripción y pago.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 1992.


Rafael Moisés Kalach Mizrahi
Presidente del Consejo de Administración
y delegado especial de la asamblea

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

Exp. 640/92, EVA GARCIA ARAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cuartel Primero en la Cabecera del municipio de Jocotitlán, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda; norte: 2.90 m y 7.75 m con Mauro González Rodríguez; sur: 9.50 m con calle vecinal; oriente: 4.85 m y 2.35 m con Mauro González Rodríguez, poniente: 7.20 m con Octavio González Martínez.

Superficie aproximada de: 67.00 m²., construida 20.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo— Ixtlahuaca, México, a 3 de noviembre de 1992.—El C. Registrador, Lic. Mario Alberto Quiroz Santín.—Rúbrica.
6393.—19, 25 y 30 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9

TOLUCA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura 16,158 de noviembre 6 de 1992, se radicó ante mí la sucesión de ADOLFO LEON DORSCH, manifestando JORGE, JAVIER, YOLANDA, GUADALUPE, JESUS y GLORIA todos de apellido LEON DORSCH, que se reconocen sus derechos hereditarios, aceptan la herencia y el señor JESUS LEON DORSCH en su carácter de albacea, procede a formular inventarios.

Lic. Teodoro Sandoval Valdés.—Rúbrica

Notario Público No. 9 de Toluca, México.

Para su publicación por dos veces de 7 en 7 días.

6539.—30 noviembre y 9 diciembre

NOTARIA PUBLICA NUMERO 1

TLALNEPANTLA, MEXICO

AVISO NOTARIAL

Por escritura número diecisiete mil ochocientos treinta y ocho, de fecha veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante mí, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN JOSE MELESIO MONTOYA, en el que el señor FRANCISCO MELESSIO ARROYO, en su carácter de único y universal heredero aceptó la herencia y el cargo de albacea, que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Se expide el presente para su publicación dos veces consecutivas de siete en siete días de acuerdo con lo ordenado en el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

Tlalnepantla, Méx., noviembre 23 de 1992.

ATENTAMENTE.

Notario Público Número Uno.

Lic. Rita Raquel Saigado Tenorio.—Rúbrica

6534.—30 noviembre y 9 diciembre

La Empresa AROMAS Y SABORES PROBAIND, S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA MEX.

REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Informa en Primera Publicación:

Por acuerdo de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de AROMAS Y SABORES PROBAIND, S.A. DE C.V., celebrada el día 23 de septiembre de 1992, en su domicilio social, se determinó una reducción de su capital social en la cantidad de \$ 5000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mediante pago de acciones.

Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de noviembre de 1992.—Ing. Fidel Fuentes del Angel.—Rúbrica. Administrador Unico.
583-A1.—30 noviembre, 10 y 21 diciembre

NOTARIA PUBLICA No. 2

TOLUCA, MEX.

Licenciado Gabriel Escobar Y Ezeta, Notario Público Número Dos del Distrito de Toluca, México, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, hago constar:

Que por escritura pública número 35,558 volumen MCXIV del protocolo a mi cargo, con fecha 11 de noviembre de 1992, se radicó en esta Notaría la Sucesión Testamentaria de la señora MANUELA MORALES VILLAVICENCIO VIUDA DE FUENTES.

Los herederos OLIVA FUENTES MORALES, CAMILO FUENTES MORALES, ROSENDO FUENTES MORALES, J. CONCEPCION FUENTES MORALES, MARIA DE LA LUZ FUENTES MORALES E HIPOLITO MIGUEL FUENTES MO. RALES, aceptaron la herencia y éste último por su parte, aceptó además el cargo de Albacea conferido por la testadora, manifestando que va a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la herencia.

Toluca, Méx., a 16 de noviembre de 1992.

Lic. Gabriel Escobar Y Ezeta.—Rúbrica.

NOTA: Para su publicación dos veces, de siete en siete días.

6386.—18 y 30 noviembre

NOTARIA PUBLICA NUM. 42

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se hace constar que por escritura pública número 3677, de fecha 14 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores MARIA CONCEPCION DE LA LUZ, ALICIA DEL CARMEN, LUZ MARIA Y JUAN FRANCISCO, de apellidos ALDRETE LOPEZ, comparecieron a efecto de aceptar la institución de únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ MARIA LOPEZ BUENDIA VIUDA DE ALDRETE, según Testamento Público Abierto que me exhibieron.

Igualmente la señora MARIA CONCEPCION DE LA LUZ ALDRETE LOPEZ, aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes de la sucesión.

Lic. José Luis Vergara Cabrera.—Rúbrica.

6376.—18 y 30 noviembre.



GACETA DEL GOBIERNO



1296-2745 R=

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 306 C.P. 60130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de noviembre de 1992

Número 105

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A SUS LABITANTES SABED:
QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE LA FRACCION X DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que motivados por el afán de acentuar la importancia de la función penitenciaria en nuestro Estado, concibiéndola como tarea de tratamiento resocializador encaminada hacia la consecución del éxito de la política criminal, y más aún, con la determinación de adecuarla a la realidad socio-criminológica que prevalece en nuestras Instituciones, es que mi Gobierno ha creído necesaria la expedición de un Ordenamiento que regule la actividad penitenciaria en la Entidad.

El único Reglamento vigente expedido en el año de 1969, determina y norma la tarea resocializadora exclusivamente respecto del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, dado que en esa época era la única Institución existente. Hoy día contamos con 18 edificaciones de esta naturaleza, situadas en diversos puntos del Estado, situación que de nueva cuenta nos lleva a la necesidad de pronunciar un cuerpo legal penitenciario congruente con el desempeño de la actividad readaptatoria actual.

SUMARIO:

REGLAMENTO de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

Para el logro de un adecuado reordenamiento penitenciario, se destacan dentro de este cuerpo normativo aspectos fundamentales, como los derechos a la salud, higiene, alimentación, privacidad, visita íntima, comunicación con el exterior, trabajo y capacitación laboral, entre otros, alcanzando con ello, una auténtica y cabal protección de los Derechos Humanos Fundamentales del Hombre, inclusive de aquellos que se encuentran privados temporalmente de su libertad.

Así pues, el presente Reglamento se compone de cuatro Títulos relativos a: Generalidades, De la Organización, del Funcionamiento Operativo y Del Sistema Readaptatorio.

El Título Primero, comprende diversas disposiciones de orden genérico, basando la organización de los Centros, en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, cuyo objetivo será la readaptación social de los internos sentenciados, así como la custodia y la no desadaptación de indiciados.

Igualmente, establece las vías legales que deberán satisfacerse a fin de que sea procedente la internación dentro de las Instituciones, partiendo desde la detención preventiva, hasta la ejecución de sentencias.

El Título Segundo del presente Ordenamiento, que ocupa el rubro De la Organización, se integra a su vez de dos capítulos.

En ellos se hace referencia a la Organización Institucional de los Centros, estableciendo el cuerpo directivo que conformará cada Institución, el cual estará integrado por el Director del Centro, un Subdirector, el Secretario General, el Jefe de Vigilancia o quien cumpla esa función, los Coordinadores de las Areas: Médica Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social y el Administrador.

Se describen también, dentro de este Título, las funciones que deberán desempeñar, tanto el personal Directivo, como el Técnico, destacando en este sentido las atribuciones del Area Criminológica, lo cual constituye una innovación dentro del contexto normativo penitenciario de la Entidad, y cuya importancia está fuera de duda.

Con la finalidad de alejar a la población penitenciaria lo más posible de la reincidencia, y de la comisión de conductas antisociales dentro de las propias Instituciones, es que se creyó necesaria la creación de una Area Criminológica, la que a través de la realización de estudios clínico-criminológicos podrá llegar al conocimiento de los factores casuales del delito en los casos particulares, de tal suerte que sea posible determinar con precisión, el tratamiento más adecuado en forma individualizada, contando con el conocimiento preciso de la personalidad del infractor, su grado de peligrosidad, adaptabilidad al proceso resocializador y de la adecuada clasificación de los internos.

Dado el interés prevaleciente en mi administración por los programas formativos en el ámbito de readaptación social, es que el presente Título en su parte final, prevee como requisito para el personal técnico de las Instituciones, el contar con un amplio profesionalismo y conocimientos especializados en las ramas en que se desempeñen, disponiéndose igualmente, la obligatoriedad de asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que al efecto se dispongan.

Por lo que hace al Título Tercero, éste describe con toda amplitud y detalle el funcionamiento operativo interno de las Instituciones, partiendo desde el ingreso, hasta la externación de los internos, adoptando en este renglón diversas sugerencias que nos fueron vertidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dentro de los ocho capítulos que integran este Título, hemos pretendido asegurar una cabal tutela a aquellos derechos que la pena, por sí misma, no restringe y que son esenciales para la consecución de una auténtica readaptación social.

En este sentido, se regulan aspectos tales como estudios de ingreso, clasificación de internos, servicios médicos, alimenticios, sanitarios, servicios destinados a facilitar las actividades culturales, la recreación, el deporte, el descanso y la privacidad, así como diversos servicios dirigidos a apoyar las relaciones de los internos con el exterior.

Finalmente, se señala también, dentro del Título de referencia el funcionamiento del Consejo Interno Interdisciplinario, estableciendo su naturaleza como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Titular del Centro, teniendo a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio.

Por lo que hace al Título Cuarto, éste centra su atención sobre el sistema readaptatorio en forma integral, otorgándole el carácter de progresivo y técnico, para lo cual observarán las fases de estudio, diagnóstico, tratamiento en internación y tratamiento preliberacional.

Respecto al trabajo y la capacitación como medios para la consecución de la readaptación social, el ordenamiento en cuestión establece su obligatoriedad tratándose de internos sentenciados, a fin de procurar hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás, estimulando para ello, el desarrollo de sus aptitudes y sentido de responsabilidad.

El trabajo dentro de los establecimientos penales, de acuerdo a la configuración y naturaleza que se le otorga dentro del nuevo reglamento, bajo ninguna circunstancia constituye una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

En relación a las actividades educativas que serán llevadas a cabo dentro de los Centros, el ordenamiento, las orienta al igual que el trabajo, hacia la readaptación social de los internos, en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluyen elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos, así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

En cuanto al regimen disciplinario a que deberán sujetarse, tanto los internos como el personal de la Institución, se otorga a los titulares de los Centros, la facultad de calificar las faltas cometidas, escuchando el parecer del Consejo Técnico Interdisciplinario, a fin de aplicar la medida correctiva procedente.

Se detallan aquellas conductas ejecutadas por parte de los internos y que ameritan la aplicación de medidas disciplinarias; igualmente se enuncian las correcciones disciplinarias que podrán ser ejecutadas; y por último se describen las medidas de estímulo que podrán ser otorgadas a los internos en atención a su buena conducta o a hechos meritorios, las cuales podrán partir desde reconocimiento público, hasta la gestión ante los Sectores Público y Privado, de donaciones de artículos básicos para sus familias.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y
DE READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO**

**T I T U L O I
G E N E R A L I D A D E S**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento, regirán en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado, correspondiendo su aplicación a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, a través del personal directivo de los Centros, teniendo como objetivo, la normatividad del internamiento, custodia y tratamiento de los internos, procurándose, tanto la readaptación de los sentenciados, como la no desadaptación de indiciados, procesados y detenidos en virtud de una petición de extradición.

ARTICULO 2.- La organización de los Centros, se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, teniendo como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso, fundamentándose en los principios de la igualdad y dignidad del hombre, quedando por tanto, prohibido el disponer cualquier tipo de privilegios que tengan como origen la posición social o económica del interno.

ARTICULO 3.- En los Centros, se respetará la dignidad humana de los internos y ningún servidor público les causará perjuicios, ni los hará víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos.

ARTICULO 4.- Ningún interno podrá ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni discriminado en razón de su color, raza, sexo, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, características de nacimiento o cualquier otra condición distintiva; ni con pretexto de la aplicación que se le haga del tratamiento individualizado, de la imposición de medidas disciplinarias, o de la organización de los Centros.

ARTICULO 5.- Salvo la privación de la libertad y la suspensión de los derechos y las prerrogativas inherentes a la calidad de ciudadano que ordena la Constitución para los procesados y sentenciados, no estará permitida ninguna medida que impida a interno alguno, el ejercicio de sus derechos fundamentales. En tal virtud, podrán ejercer los derechos civiles, sociales, económicos y culturales que sean compatibles con el objeto de su detención o al cumplimiento de su condena.

ARTICULO 6.- Las autoridades de los Centros, proveerán lo necesario para evitar que los internos se causen perjuicios entre sí, o a sí mismos, impidiendo dentro del establecimiento, la comisión de conductas antisociales de carácter patrimonial, sexual o bien aquellos que pongan en peligro la vida y la integridad corporal, asimismo, controlará y resguardará debidamente, aquellos instrumentos cuyo uso tanto por parte de la población penitenciaria, como del personal de la Institución fuere indispensable y pudieran ser utilizados para dichos fines.

ARTICULO 7.- Los Centros albergarán únicamente a aquellas personas cuya internación ha sido decretada por la autoridad competente, sea con el carácter de indiciado o sentenciado.

ARTICULO 8.- En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director del Reclusorio o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la Embajada o Consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, el estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a su persona.

ARTICULO 9.- Las autoridades de los Centros deberán dar a conocer entre la población interna el contenido de este ordenamiento, igualmente serán distribuidos instructivos que faciliten el uso de instalaciones, sobre la prestación de servicios, de seguridad y custodia, de disciplina e incentivos, así como manuales de ingreso de los que se haga alusión a la clasificación, aplicación individualizada del tratamiento, higiene y sobre el Consejo Interno Interdisciplinario.

ARTICULO 10.- Queda prohibido que los internos de los Centros, desempeñen empleo o cargo alguno en la administración de los mismos y ejerzan funciones de autoridad, así como ejercer el mando entre sus compañeros; igualmente, la existencia de negocios de personal o de los internos en el establecimiento.

ARTICULO 11.- Para garantizar que la seguridad y el orden dentro de los establecimientos se logren, sin menoscabo de los derechos humanos, se deberá:

- I. Observar a los internos a fin de advertir cómo se relacionan y con quién, y cuáles son sus movimientos dentro del establecimiento. Esto se llevará a cabo con respeto de la privacidad;
- II. Efectuar dos o más recuentos al día;
- III. Establecer un sistema de identificación que permita distinguir a los internos de las diferentes secciones, a los miembros del personal y a los visitantes;
- IV. Establecer un sistema de registros periódicos que también respete la privacidad;
- V. Revisar a toda persona y a todo vehículo que entre o salga de la Institución; y
- VI. Establecer un sistema de comunicación que permita verificar en todo momento si los guardias y los custodios están en su sitio y si el orden se mantiene.

ARTICULO 12.- Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos de los reclusorios, tienen carácter confidencial y no podrán ser proporcionados sino a las autoridades judiciales y administrativas legalmente autorizadas para solicitarlos, igualmente, queda prohibido al personal que no esté

expresamente autorizado para ello, el acceso a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los centros.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, se coordinará con las autoridades Judiciales, a efecto de proporcionar informes exactos sobre antecedentes penales.

ARTICULO 13.- La Dirección, tomará las medidas necesarias para prevenir y detectar actos de corrupción en los establecimientos. Cualesquier servidor público que conozca de la comisión de uno de esos actos está obligado a denunciarlo en forma inmediata.

ARTICULO 14.- El Director, está facultado para interpretar este Reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, sin menoscabo de los Derechos Humanos.

ARTICULO 15.- A efecto de lograr cabalmente lo establecido en el presente Reglamento y tomando en consideración las limitaciones presupuestales que existan en cada caso, la Dirección, procurará la cooperación de Instituciones Culturales, Educativas, Sociales y Asistenciales, Estatales y Federales, así como otras del Sector Privado, coadyuvantes a los fines resocializadores de la Institución.

ARTICULO 16.- La organización y funcionamiento de los Centros, tenderá a conservar y fortalecer en los internos, la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismos y a los demás.

T I T U L O I I D E L A O R G A N I Z A C I O N

CAPITULO I DEL PERSONAL

ARTICULO 17.- El personal de los Centros estará integrado por:

- I. Personal Directivo;
- II. Personal Técnico;
- III. Personal de Vigilancia; y
- IV. Personal Administrativo;

ARTICULO 18.- El Personal Directivo lo conforman:

- I. El Director del Centro;
- II. El Subdirector;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Coordinadores de las áreas: Médica-Psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social;

- V. El Jefe de Vigilancia o quien cumpla esta función;
Y
VI. El Administrador.

✓ **ARTICULO 19.-** Los Centros contarán para su adecuado funcionamiento con las siguientes áreas:

- I. De Gobierno;
II. Jurídica;
III. Médica Psiquiátrica;
IV. Psicológica;
V. Criminológica;
VI. De Servicios Educativos;
VII. Laboral;
VIII. De Trabajo Social;
IX. De Seguridad y Custodia; y
X. Administrativa y de Servicios.

ARTICULO 20.- El Personal Técnico, está integrado por los profesionistas o especialistas que participan en las diferentes áreas de tratamiento.

ARTICULO 21.- El Personal de Vigilancia, lo forman los custodios encargados de preservar el orden y disciplina entre la población, así como para salvaguardar la Institución.

ARTICULO 22.- El Personal Administrativo, es aquel que apoya las tareas de gobierno, técnicas y de seguridad.

ARTICULO 23.- El Personal de los Centros, será designado y removido libremente por el Director, con excepción de los Directores de los Centros, que serán nombrados por el Secretario General de Gobierno, a propuesta del propio director. Para su designación, se tomarán en cuenta, su preparación académica, vocación, aptitudes y antecedentes personales y profesionales.

El Personal de Custodia, deberá satisfacer, además los siguientes requisitos: ser mayor de 21 años y menor de 40; haber cumplido satisfactoriamente la educación media básica; acreditar buena conducta; no tener antecedentes penales y aprobar los exámenes de idoneidad en las áreas Médica, Psicológica, Psiquiátrica y de Seguridad que le sean aplicados por la Dirección.

ARTICULO 24.- El Personal de los Centros está obligado a asistir a los cursos teórico-prácticos de formación y actualización que organice la Dirección.

ARTICULO 25.- Es responsabilidad del Personal de los Centros, salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de los internos, sin perjuicio de que toda molestia que se infiera sin motivo legal o gabela, será severamente sancionada.

**CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL**

ARTICULO 26.- Son funciones del Director del Centro:

- I. Proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Ejercer el gobierno, administración, control y rectoría del Centro;
- III. Establecer, mantener y controlar el orden, la tranquilidad y seguridad del Centro;
- IV. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las áreas técnicas de la Institución a su cargo;
- V. Acordar la distribución de trabajo entre el personal de las diferentes áreas;
- VI. Convocar y presidir el Consejo Interno Interdisciplinario, y dar debido cumplimiento a sus acuerdos;
- VII. Acordar con los coordinadores de las diferentes áreas del Centro, de manera periódica, a fin de lograr el adecuado funcionamiento de la Institución;
- VIII. Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, todos aquellos asuntos inherentes a la buena marcha del Centro, proponiendo alternativas de solución en el caso de algún problema;
- IX. Atender con diligencia los programas o acciones que le sean encomendadas por la Dirección;
- X. Autorizar con su firma el ingreso y externamiento de procesados o sentenciados, así como verificar el cumplimiento de las órdenes de traslado emitidas por el Director de Prevención y Readaptación Social;
- XI. Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento en todas sus fases;
- XII. Disponer la apertura y correcta integración del expediente de identificación personal de cada interno;
- XI-I. Vigilar la integración del expediente clínico-criminológico de los internos con sentencia ejecutoriada y su constante actualización para su estudio, diagnóstico y evaluación en el Consejo Interno Interdisciplinario;

- XIV. Enviar al Juez de la causa, los estudios de personalidad del procesado, para coadyuvar a la correcta individualización de la pena. Los estudios deberán ser remitidos a esa autoridad judicial dentro de los primeros treinta días después del internamiento;
- XV. Cuidar que las órdenes de la autoridad judicial competente y de la Dirección, se ejecuten de manera pronta y expedita;
- XVI. Rendir informes previos y justificados en el juicio de amparo, así como proporcionar a las autoridades judiciales o administrativas competentes, la información requerida sobre la situación jurídica de los internos;
- XVII. Acordar con el Director de Prevención y Readaptación Social, sobre los nombramientos y remociones de personal que dicha autoridad considere necesario;
- XVIII. Rendir a la Dirección, con prontitud los informes que le sean requeridos;
- XIX. Organizar adecuadamente el tiempo de los internos, procurando su participación en las actividades laborales, educativas y recreativas, necesarias para su pronta readaptación;
- XX. Promover en coordinación con el Area de Industria Penitenciaria, el establecimiento de micro empresas dentro de las Instituciones que constituyan oportunidades de trabajo productivo;
- XXI. Promover, orgnaizar y administrar el trabajo de los internos, así como la capacitación para el mismo;
- XXII. Vigilar que se lleve el control del número de días trabajados por cada interno, así como la adecuada integración y administración del fondo de ahorro;
- XXIII. Otorgar estímulos e imponer sanciones disciplinarias según corresponda, tanto a los internos como a los servidores públicos de la Institución, en términos de la Ley y de este Reglamento;
- XXIV. Si no recibiera copia autorizada del auto de formal prisión de un indiciado dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 Constitucional, contadas desde que aquel fue puesto a disposición de la autoridad judicial competente, deberá el Director del Centro advertir a ésta sobre el particular en el acto mismo de concluir el término, y si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas

siguientes, pondrá al indiciado en libertad, levantando el acta administrativa correspondiente;

- XXV.** El Director del Centro, con anticipación de sesenta días hábiles dará aviso a la Autoridad Judicial y al Ministerio Público sobre la fecha de conclusión del plazo para dictar sentencia. Si a la expiración del término a que se refiere la fracción VII del artículo 20 Constitucional, el Titular de la Institución no ha recibido la notificación de la sentencia, o el comunicado del Juez de que ésta no ha podido dictarse en virtud de prórroga o diligencias pendientes solicitadas por la defensa, dará inmediatamente cuenta del hecho a dicha autoridad judicial, al superior jerárquico de ésta, al Ministerio Público y a la Dirección de Prevención y Readaptación Social de la Entidad;
- XXVI.** El Director de cada uno de los Centros, deberá informar bimestralmente al Juez respectivo el tiempo que llevan de internamiento, cada uno de los detenidos que estén a disposición de éste;
- XXVII.** Remitir oportunamente los datos y constancias a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, cuando lo soliciten;
- XXVIII.** Dar a conocer a los internos el presente Reglamento, los instructivos, manuales que se emitan, así como cualquier modificación que se haga a uno y otros; y
- XXIX.** Todas aquellas que les señalen las Leyes o les sean encomendadas por el titular de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 27.- El Subdirector del Centro, auxiliará al Director del mismo en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas; el Director del Centro le fijará aquellas que deba asumir en forma premanente; y en todo caso, se avocará a la supervisión y coordinación de las áreas a fin de mejorar los servicios a su cargo.

ARTICULO 28.- Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

- I.** Organizar, actualizar y controlar el archivo de la Institución;
- II.** Mantener actualizado el control de altas y bajas de la población;
- III.** Verificar, bajo su más estricta responsabilidad que los ingresos y egresos de los internos se efectuen con la documentación respectiva;
- IV.** Vigilar y efectuar la legal externación de los internos;

- V. Cuidar que el expediente clínico-criminológico de cada interno sea debidamente integrado en todas sus secciones;
- VI. Llevar a cabo el control dactiloantropométrico de la población interna, debiendo conservar adecuadamente el archivo correspondiente;
- VII. Atender en auxilio del Director del Centro, a los internos que soliciten audiencia a fin de informarles sobre su situación jurídica;
- VIII. Revisar en forma sistemática y permanente la situación de los procesados, reportando al Director del Centro los casos que excedan el término legal para su resolución;
- IX. Proponer al Director del Centro, la programación de los internos sentenciados o, que deberán sujetarse a estudio, a fin de diagnosticar o evaluar su tratamiento;
- X. Comunicar al Director del Centro, los casos de los sentenciados que estén en aptitud de recibir algún beneficio de Ley, a fin de que sean propuestos a la Dirección para su evaluación y programación;
- XI. Revisar y actualizar los expedientes de los internos que van a ser estudiados por los órganos consultivos, procurando que estén satisfechos los requisitos legales; solicitando en todo caso, los documentos necesarios a las autoridades correspondientes;
- XII. Apoyar al Director del Centro en la elaboración de informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que aquel aparezca como autoridad responsable;
- XIII. Atender al público que solicite orientación e información sobre la situación jurídica de los internos, verificando previamente su interés legítimo;
- XIV. Llevar el libro de registro de correspondencia recibida y despachada, los libros de gobierno, de preliberados y de liberados en condicional, el tarjetero de control de internos, así como el registro de traslados;

- XV. Fungir como Secretario del Consejo Interno Interdisciplinario;
- XVI. Recabar de las áreas técnicas, así como de vigilancia los reportes de tratamiento, conducta y evaluación de los internos, a fin de dar cuenta de ellas al Director del Centro, e integrarlos a su expediente;
- XVII. Preparar para firma del Director o Subdirector en su caso, los documentos que formalicen el recibo de detenidos y su consignación a la autoridad a cuya disposición deban quedar;
- XVIII. Preparar en forma expedita, para firma del Director o Subdirector del Centro en su caso, las boletas de libertad que procedan, supervisando que el servicio de vigilancia, las ejecute de inmediato;
- XIX. Llevar a cabo los estudios estadísticos necesarios, a fin de facilitar el conocimiento, dirección y tratamiento de la población interna;
- XX. Autorizar todos aquellos documentos que estén a su cargo y que sean requeridos por autoridad competente; y
- XXI. Las demás que le asigne el Director del Centro.

ARTICULO 29.- Son funciones generales de los Coordinadores de las áreas Médica-psiquiátrica, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo Social, las siguientes:

- I. Planear, organizar, supervisar y evaluar las tareas del personal técnico de sus respectivas áreas, orientándolo hacia el cumplimiento del tratamiento progresivo técnico;
- II. Distribuir, por acuerdo del Director del Centro, las cargas de trabajo entre el personal de su adscripción;
- III. Vigilar la correcta participación de su área en el tratamiento readaptatorio de cada interno;
- IV. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario, a fin de intervenir con las otras áreas, en el estudio, diagnóstico y evaluación del tratamiento readaptatorio;
- V. Coordinar al personal de su área para concurrir a las reuniones de trabajo con el Departamento de su especialidad;

- VI. Procurar para el personal técnico de su adscripción los elementos de trabajo necesarios;
- VII. Proponer anualmente a la persona más destacada de su área para que la Dirección le otorgue un reconocimiento por su labor;
- VIII. Reportar al Departamento de su especialidad las faltas y omisiones del personal de su área, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregirlas; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Centro.

ARTICULO 30.- Son atribuciones del Coordinador del área Médica-Psiquiátrica:

- I. Elaborar, en cada caso, dentro de las setenta y dos horas siguientes a aquella en que se decreta el ingreso de los internos, estudio médico de ingreso;
- II. Vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o lo necesiten;
- III. Llevar a cabo los estudios médicos y de laboratorio en forma periódica que permitan autorizar o negar, según sea el caso la visita conyugal;
- IV. Realizar el estudio médico criminológico a todo interno que quede a disposición del Ejecutivo, el que será presentado por su área al Consejo Técnico Interdisciplinario, para emitir opinión sobre tratamientos o beneficios en cada caso;
- V. Informar al Director del Centro el estado de morbilidad de la comunidad de internos, los días primero de cada mes, o cada que se presente un hecho extraordinario;
- VI. Inspeccionar y reportar por escrito al Director del Centro, en forma quincenal, de las funciones a que se refiere el artículo 94 de la Ley;
- VII. Tener bajo su estricta responsabilidad los medicamentos enviados al Centro y vigilar el suministro en cada caso;
- VIII. Reportar de inmediato al Director, los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o epidemias, que pongan en peligro la salud de la población y tomar las medidas adecuadas;
- IX. Informar de inmediato a la Dirección del Centro los casos que detecte de internos que se encuentren bajo el influjo de algún estupefaciente, psicotrópico o tóxico;

- X. Apoyar y colaborar en forma permanente en el tratamiento readaptatorio;
- XI. Reportar de inmediato al Director del Centro cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro;
- XII. Vigilar que se presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo necesiten; y
- XIII. Todas las demás que le asigne la Dirección del Centro.

ARTICULO 31.- Corresponde al Coordinador del Area Psicológica:

- I. Realizar estudios psicológicos de personalidad y peligrosidad a procesados, entregándolos de inmediato al Director del Centro para ser remitidos al Juez de la causa, para los efectos legales conducentes;
- II. Efectuar estudio de ingreso a todo indiciado para determinar su estado emocional, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de la formal prisión;
- III. Llevar un estricto control del número de casos de internos cuyo diagnóstico indique que necesitan tratamiento psicológico o psiquiátrico;
- IV. Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten;
- V. Preparar los estudios de los casos programados para tratarse en el Consejo Técnico Interdisciplinario;
- VI. Mantener en lo posible, la tranquilidad psicológica de los enfermos psiquiátricos de la comunidad de internos;
- VII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro, y
- VIII. Las demás que le asigne la Dirección del Centro.

ARTICULO 32.- Son atribuciones del Coordinador del Area Criminológica:

- I. Realizar el estudio clínico-criminológico a cada interno sentenciado, tomando en consideración los factores criminógenos de carácter biológico, psicológico o social que los llevaron a la comisión del delito;
- II. Representar, coordinar y conducir técnicamente las actividades tendientes a la readaptación;
- III. Determinar, en cooperación con las áreas Médica-Psiquiátrica, Psicológica y Trabajo Social según corresponda:
 - A) Las causas biológicas que pudieron influir para la comisión del delito, tales como anomalías en el funcionamiento glandular, en el sistema nervioso y equipo nueronal;
 - B) Las causas psicológicas que pudieran haber coadyuvado a la comisión del ilícito, como traumas, frustraciones, complejos, alteraciones de personalidad, así como el incorrecto funcionamiento de los inhabidores; y
 - C) Las causas sociales que pueden haber contribuido a la consecución de la conducta antisocial, tomando en consideración, el medio en que vive el sujeto, hasta dónde influyó la sociedad para llevarlo al crimen, su ambiente cultural y económico, sus relaciones familiares, qué posibilidades tiene de satisfacer sus necesidades en el momento de alcanzar su libertad, y su ámbito laboral anterior a la comisión del delito.
- IV. Llevar a cabo la forma interdisciplinaria y con las áreas que corresponda, el método de evaluación siguiente:
 - A) Entrevista criminológica, con el conocimiento personal y directo del interno;
 - B) Exámen médico, con auscultación e historia médica;
 - C) Exámen psicológico, dando como resultado datos sobre su personalidad;
 - D) Encuesta social, sobre el medio en el que el individuo se ha desarrollado con antelación a su reclusión;

- E) La observación directa, en que se procurará determinar la actitud íntima del sujeto y su comportamiento actual; y
 - F) Exámenes complementarios, principalmente el psiquiátrico, los neurológicos, genéticos, endocrinológicos, fisiológicos, psicológicos y sociológicos.
- V. Complementar las tareas de evaluación, determinando el grado de peligrosidad o el estado peligroso en que se encuentra ubicado el interno, conforme a las siguientes categorías:
- A) Capacidad criminal muy fuerte y adaptabilidad muy elevada;
 - B) Capacidad criminal muy elevada y adaptabilidad incierta;
 - C) Capacidad criminal poco elevada y adaptación débil, y
 - D) Capacidad criminal débil y adaptabilidad elevada.
- VI. Una vez concluida la evaluación criminógena, describir, clasificar y explicar al interno su conducta, llegando con ésto al diagnóstico, para continuar hacia el pronóstico y proponer un tratamiento;
- VII. Determinar y verificar la correcta clasificación de los internos dentro de la Institución, conforme al siguiente criterio:
- A) Procesados;
 - B) Sentenciados;
 - C) Separación por sexos;
 - D) Edad de los internos;
 - E) Naturaleza jurídica del delito;
 - F) Grado de peligrosidad;
 - G) Reincidentes, habituales y ocasionales; e
 - H) Inimputables.
- VIII. Proponer medidas oportunas y adecuadas que permitan evitar la comisión de conductas antisociales entre la población de internos, sobre todo tratándose de aquellas que atenten contra la vida e integridad corporal, las de carácter sexual, patrimonial y en contra de la salud;
- IX. Coordinar y vigilar el desempeño funcional de cada área o terapia criminológica, a fin de dinamizar y eficientar el tratamiento;

- X. Integrar los expedientes clínico-criminológicos de los internos en estado preventivo y dirigirlos al Juez de la causa antes de la audiencia de juicio; asegurándose que éstos sean recibidos, presentándose para el efecto, copia del documento que deberá contener la fecha de su recepción, así como la firma del titular del juzgado;
- XI. Llevar a cabo por lo menos cada cuatro meses, tareas tendientes a la intensificación de las terapias a internos en situación readaptativa, integrando el expediente respectivo en el que se asentará la evolución del tratamiento;
- XII. Entablar vínculos directos con el área jurídica del Centro, a fin de valorar la situación que guarda el estado personal jurídico del interno, con base en el principio de legalidad;
- XIII. Mantenerse en estrecha relación con el área de gobierno, a fin de sugerir, en su caso, la improcedencia de algún evento propuesto por ella, y cuya celebración pudiera contravenir la estabilidad criminológica de la Institución;
- XIV. Proponer dentro del régimen laboral, el tipo de trabajo idóneo a las características de la población interna, como medida de tratamiento;
- XV. Llevar el control de los internos sujetos a tratamiento especial, tales como: Débiles mentales, ancianos, mujeres, homosexuales, sujetos con limitaciones físicas considerables, internos que hubieren sido miembros activos de alguna corporación policiaca, entre otros;
- XVI. Elaborar conjuntamente con el Director del Centro, el informe diario o parte penitenciario, para enviarlo oportunamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- XVII. Convocar en forma ordinaria a eventos que tengan como finalidad la orientación y evaluación en el tratamiento de los internos, en el lugar destinado para tal efecto;
- XVIII. Proponer y recomendar el otorgamiento de estímulos a los internos como medida de tratamiento, los cuales deberán ubicarse cabalmente dentro del orden criminológico;
- XIX. Participar con su opinión técnica, tanto en el Consejo Interno de la Institución, como en los asuntos que fueren planteados por funcionarios del área de gobierno, comentándolos en un apartado especial de la orden del día; y

- XX. Las demás que le sean asignadas por la Dirección del Centro.

ARTICULO 33.- El Coordinador del Area de Servicios Educativos, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- I. Motivar a la población interna para que asista a la escuela;
- II. Planear, dirigir y evaluar el proceso orientación-aprendizaje de los alumnos del Centro, conforme a los programas oficiales y a las modalidades que se estime adoptar;
- III. Colaborar, respetar y apoyar las decisiones emanadas de la Dirección de cada Centro, tendientes a consolidar la función readaptatoria en base a la Educación;
- IV. Abrir e integrar un expediente personal por interno que contendrá, ficha de ingreso, avance educativo, observaciones y demás estudios que proporcionen elementos al Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Aplicar examen de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea de beneficio para su tratamiento;
- VI. Representar al área ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, presentando los estudios correspondientes en cada caso;
- VII. Remitir a la Dirección, a través de la Dirección del Centro, la Información Estadística de los alumnos inscritos, promovidos y egresados en los diferentes niveles educativos;
- VIII. Vigilar que el proceso orientación-aprendizaje, fortalezca el aspecto formativo y axiológico de los internos;
- IX. Apoyar y colaborar en las investigaciones que el Sistema Educativo Oficial promueva en coordinación con la Dirección;
- X. Coadyuvar a la formación integral y de readaptación del interno, a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos;
- XI. Coordinar con la Dirección del Centro, las actividades que realicen en la escuela;

- XII. Vigilar que todos los alumnos inscritos en los diversos niveles educativos, asistan a las aulas, y reportar a la Dirección del Centro, los casos de los internos que se resistan a asistir a clases, para que se tomen las medidas adecuadas;
- XIII. Llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población interna que concurra a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena;
- XIV. Atender el funcionamiento de la biblioteca y procurar incrementar y enriquecer el acervo bibliográfico;
- XV. Realizar sin excepción, las ceremonias cívicas que señala el calendario escolar oficial, para afirmar en los internos, el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales;
- XVI. Apoyar y colaborar en forma permanente el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;
- XVII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo, que ponga en peligro la seguridad y la tranquilidad del Centro; y
- XVIII. Todas las demás que le asigne la Dirección o el Director del Centro.
- ARTICULO 34.-** Son atribuciones del Coordinador del Area Laboral:
- I. Realizar a todo interno sentenciado, estudio para detectar sus aptitudes y habilidades, y canalizarlo en lo posible a la actividad laboral que requiera para su tratamiento. Podrá realizarse ese estudio a los procesados que lo consientan;
- II. Abrir tarjeta individual de registro de actividades laborales productivas que desarrolle en el Centro, y el número de días laborados por el interno, para efectos de la remisión parcial de la pena;
- III. Apoyar en la organización y administración del trabajo de cada Centro;
- IV. Preparar a cada interno que dependa del área laboral, para su libertad, inculcándole hábitos de laboriosidad y destierro del ocio y el desorden;
- V. Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;

- VI. Crear, fomentar y mantener nuevas fuentes laborales productivas;
- VII. Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad;
- VIII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro; y
- IX. Todas las demás que la Dirección y el Director del Centro le encomienden.

ARTICULO 35.- Son atribuciones del Coordinador del Area de Trabajo Social:

- I. Realizar el estudio social de ingreso de todos los internos, dentro de los tres días siguientes al de su formal prisión;
- II. Apoyar a todo interno para conseguir los medios para establecer comunicación con personas del exterior, especialmente con familiares con lazos afectivos o con su defensor, que ayuden a su reintegración social;
- III. Promover, propiciar y fomentar las relaciones familiares a través de la visita familiar;
- IV. Promover, propiciar y fomentar las relaciones maritales a través de la visita conyugal;
- V. Elaborar estudios socio-económicos de internos que le solicite el Director del Centro para efectos de que el defensor de oficio promueva la reducción del monto de la caución para obtener su libertad;
- VI. Efectuar, sin excepción a todos los internos sentenciados, estudio social y establecer en cada caso el diagnóstico correspondiente;
- VII. Canalizar al área respectiva para que se practiquen las terapias familiares e individuales que fueren necesarias en cada caso, tendientes a la reintegración sociofamiliar de los internos;
- VIII. Apoyar al interno a fin de que cuente con supervisor, núcleo de reinserción y ocupación laboral en el exterior idóneos, así como verificar y resolver el problema victimológico;

- IX. Verificar el funcionamiento de los elementos sociológicos de los internos en etapa de reintegración y reportar por escrito al Director del Centro, toda anomalía cometida por el interno, el supervisor o quienes constituyan el núcleo de reinserción;
- X. Realizar en coordinación con las oficialías del Registro Civil, la regularización del estado civil de los internos que lo consientan, así como el registro o reconocimiento de sus hijos;
- XI. Promover la realización de campañas informativas sobre los padecimientos y trastornos que originan el alcoholismo y la drogadicción;
- XII. Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;
- XIII. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro; y
- XIV. Todas las demás que le asigne la Dirección o el Director del Centro.

ARTICULO 36.- El Jefe de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, organizar y supervisar al personal de custodia, designándoles el lugar que les corresponda y procurando su funcionamiento constante y eficaz;
- II. Garantizar la seguridad externa e interna del Centro;
- III. Organizar el servicio de vigilancia, durante las 24 horas de todos los días del año;
- IV. Mantener el orden y la disciplina en la Institución;
- V. Disponer las escoltas y medidas necesarias para el traslado de internos intramuros y externos;
- VI. Rendir diariamente al Director del Centro, el parte de novedades e informarle de inmediato sobre situaciones de emergencia;

- VII. Ordenar y supervisar el registro de visitantes, objetos y vehículos a la entrada y salida del Centro, así como durante su estancia en él, cuando fuere necesario;
- VIII. Practicar periódicamente registros a las diferentes secciones del Centro, así como a los internos y sus objetos de uso personal, a fin de verificar la observancia del orden y disciplina de la Institución;
- IX. Mantener estricto control del armamento, evitando que sea portado en lugares de acceso normal de internos;
- X. Reportar de inmediato al Director del Centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o fuga individual o colectiva que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del Centro;
- XI. Llevar un registro sobre la conducta observada por los internos, dando cuenta de ella, cuantas veces le sea solicitado por el Director del Centro;
- XII. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario;
- XIII. Cumplir con las indicaciones que en materia de tratamiento, determine el Consejo Interno Interdisciplinario;
- XIV. Acordar con el Director del Centro, proponiéndole alternativas para mejorar o eficientar la seguridad de la Institución;
- XV. Proponer al personal de custodia más destacado en el cumplimiento de su deber para que la Dirección le otorgue un reconocimiento a su labor;
- XVI. Informar al Director del Centro sobre las faltas u omisiones del personal durante el servicio;
- XVII. Tomar las decisiones de acuerdo con el Director del Centro, que garanticen la seguridad de las instalaciones, de los servidores públicos que en él laboran, de los visitantes y de los propios internos, garantizando también, la custodia de éstos;
- XVIII. Elaborar el estudio de seguridad del Centro;
- XIX. Elaborar los planes de emergencia contra amotinamientos, evasiones, terremotos, derrumbes, incendios e inundaciones;

- XX. Informar de inmediato al Director del Centro o a quien se encuentre en su lugar, sobre las acciones que pretendan llevar a cabo los jefes de otras áreas y que a su juicio constituyan un riesgo a la seguridad de la Institución, para que sea esta autoridad quien decida sobre la procedencia o improcedencia de las medidas;
- XXI. Coordinar sus funciones con la Subdirección Operativa de la Dirección de Prevención y Readaptación Social;
- XXII. Otorgar el visto bueno a las visitas autorizadas por Trabajo Social;
- XXIII. Suspender o cancelar, con autorización del Director del Centro, las visitas que a su juicio signifiquen un peligro para la seguridad de la Institución y la custodia de los internos;
- XXIV. Impedir el acceso de servidores públicos, empleados, visitantes al Centro y visitas de los internos, cuando éstos lo pretendan sin cubrir los requisitos impuesto o cuando signifiquen un peligro para la seguridad de la Institución y la custodia de los internos;
- XXV. Proteger el patrimonio del Centro;
- XXVI. Establecer e impartir, de acuerdo con la Subdirección Operativa de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, programas de adiestramiento para el personal de seguridad y custodia;
- XXVII. Mantenerse informado sobre las innovaciones en materia de armamento, equipo antimotines y dispositivos electrónicos de seguridad, solicitando a la Dirección del Centro los que a su juicio podrían mejorar la seguridad, fundamentando su criterio; y
- XXVIII. Las demás que le asigne el Director del Centro.

ARTICULO 37.- El Administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar el control de asistencia, inasistencia, retardos, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal del Centro, informándolo a la Dirección para los efectos correspondientes;
- II. Formar, conservar, actualizar y controlar los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Centro, así como las altas y bajas que se produzcan;

- III. Llevar la contabilidad del Centro y el fondo revolvente, elaborando los balances, estados e informes semestrales y presentarlos a la dirección a través del Director del Centro;
- IV. Programar y ejecutar los trabajos de mantenimiento y conservación de las instalaciones del Centro, cuidando su adecuado funcionamiento y procurando evitar su deterioro;
- V. Coordinar los servicios generales del Centro, controlando la adquisición, manejo, uso, consumo, depósito y conservación de los artículos relacionados con tales servicios;
- VI. Elaborar la nómina de los internos que participen en actividades de Industria Penitenciaria y efectuar el pago correspondiente;
- VII. Llevar el control de los descuentos a internos, en los términos establecidos por la Ley, así como el registro del fondo de ahorro que corresponda a cada uno;
- VIII. Efectuar el pago del fondo de ahorro, a los internos que sean externados, cuantificando y remitiendo el monto de ese fondo al Centro de destino, cuando el interno sea trasladado.
- IX. Administrar la tienda de cada Centro respetando los precios oficiales de los productos que se expendan, aplicando sus utilidades a la satisfacción de las necesidades materiales más urgentes, así como al mejoramiento de las condiciones generales del Centro;
- X. Administrar la venta de periódico, revistas, libros y cualesquiera otros medios de información que sean útiles para la readaptación de los internos;
- XI. Llevar el control individual de los días trabajados y de asistencia a la escuela por cada interno, remitiendo a la Secretaría General un reporte mensual para el cómputo correspondiente;
- XII. Participar en el Consejo Interno Interdisciplinario;
- XIII. Establecer en el Centro los programas laborales y de capacitación para el personal;
- XIV. Efectuar el pago de los salarios del personal;
- XV. Acordar con el Director del Centro, todo lo relacionado con la administración de la Institución;
- XVI. Coordinar y supervisar al personal administrativo del Centro;

- XVII. Proponer al personal administrativo más destacado en el desempeño de sus funciones, a fin de que sea reconocido por su labor; y
- XVIII. Las demás que le encomiende la Dirección de Prevención y Readaptación Social y el Director del Centro.

T I T U L O I I I D E L F U N C I O N A M I E N T O

CAPITULO I DE LA ORGANIZACION OPERATIVA DE LOS CENTROS

ARTICULO 38.- Las instalaciones de los Centros, contarán con las secciones de ingreso, observación, custodia preventiva, ejecución de penas e institución abierta.

ARTICULO 39.- Todo interno será, desde el momento de su ingreso, sometido a estudios tendientes a establecer un diagnóstico atendiendo al cual:

- I. Se le clasificará de acuerdo a sus características personales, tales como la edad, posibilidades de readaptación, antecedentes delictivos, sexo y origen cultural. Se vigilará que ningún interno conviva con quienes constituyan un peligro o una amenaza para su integridad física;
- II. Se determinará el contenido de su tratamiento, en el caso de internos sentenciados;
- III. En el caso de internos sujetos a prisión preventiva, se les brindará un trato que impida su desadaptación social;
- IV. Se enviará un informe al Juez de la causa antes de que se declare cerrada la instrucción y, posteriormente, siempre que lo requiera; y
- V. Los estudios aplicables serán: Médico, Psicológico, Pedagógico, Laboral, Familiar, Jurídico, Religioso y Cultural.

El diagnóstico será actualizado periódicamente, a fin de evaluar el progreso de los internos sentenciados, dentro del programa resocializador.

ARTICULO 40.- Los Centros contarán con instalaciones independientes para el desarrollo de las funciones del personal directivo, administrativo, de estudios técnicos, servicios médicos, seguridad y custodia, ingreso y registro, observación y clasificación de los internos.

ARTICULO 41.- Al ingresar a un establecimiento, los internos

- I. Ser recibidos por un miembro del personal técnico y acompañado de un trabajador social y, cuando proceda, de un traductor. Pueden, siempre que lo deseen ser asistidos por su abogado;
- II. Recibir un ejemplar de este Reglamento y de los instructivos y manuales del establecimiento, así como la explicación de su contenido;
- III. Entregar los objetos de valor, la ropa y los bienes diversos que, por disposición reglamentaria no puedan retener, los cuales serán, a elección de los mismos internos entregados a las personas que designen o depositados y resguardados en el propio Centro. Se consignará por escrito el destino de dichas pertenencias, si son entregadas a un familiar debe constar su firma bajo la lista descriptiva de los mismos, si quedan resguardados, los inventarios serán firmados por los interesados y las autoridades y los objetos serán devueltos a sus dueños en el momento de su liberación;
- IV. Ser examinados por el médico del establecimiento, el cual deberá observar si:
 - A) Tienen signos de tortura, de malos tratos, de que se les hayan inflingido golpes, dolores o sufrimientos a la vez, físicos o psíquicos;
 - B) Padecen alguna enfermedad; y
 - C) Están afectados de sus facultades mentales.

Quando el médico determine que hay signos o síntomas de tortura, golpes, malos tratos, dolores o sufrimientos graves, que se hayan provocado a un interno, lo dará a conocer de inmediato al Director del Centro, quien a su vez dará parte al Ministerio Público. Si se detecta que un interno tiene alguna enfermedad o está afectado de sus facultades mentales, ello se tomará en cuenta para definir su ubicación; y

- V. Ser alojados en el área de observación / clasificación, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que el Consejo Técnico haga el diagnóstico a que se refiere el artículo que antecede.

ARTICULO 42.- Deberá garantizarse la comunicación inmediata del interno con las personas del exterior que desee. Deberá ayudársele a informar a sus familiares y abogados en dónde se encuentra.

ARTICULO 43.- En los Centros, los servicios deberán ser organizados y prestados de manera que constituyan un componente más del tratamiento de readaptación social.

ARTICULO 44.- Todo servicio que se preste en los Centros será gratuito. Los artículos de uso y consumo de los internos que no impliquen la prestación de un servicio, y se expendan, deben ser administrados por el Director de la Institución, quien está obligado a respetar los precios oficiales.

ARTICULO 45.- Las instalaciones de los Centros deben mantenerse en absoluta limpieza. Queda a cargo de los internos el aseo cotidiano de las áreas que utilicen, independientemente de lo cual habrá un servicio de limpieza periódica profunda. Deben asimismo, darse a las instalaciones los cuidados y el mantenimiento necesarios para evitar su deterioro y para mantener su aspecto lo más agradable posible.

ARTICULO 46.- Se tomarán las medidas necesarias para evitar las plagas de todo tipo. A tal efecto, siempre que se detecte la aparición de una, se realizarán fumigaciones, se cuidará al hacerlo, preservar a los internos de intoxicaciones y contaminaciones.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS MEDICOS

ARTICULO 47.- Para velar por la salud física y mental de los internos y vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las instalaciones, se organizará en cada establecimiento un servicio médico dotado de, cuando menos:

- I. Un médico general o internista con conocimientos mínimos de cirugía y traumatología por cada doscientos internos;
- II. Un médico psiquiatra con formación psicoanalítica;
- III. Un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres;
- IV. Dos enfermeras por cada médico;
- V. Los medicamentos del cuadro básico establecido atendiendo las necesidades de la medicina regional y a los riesgos existentes en los talleres de trabajo;
- VI. Los instrumentos indispensables para prestar primeros auxilios y establecer un diagnóstico preliminar, así como un equipo de cirugía menor;
- VII. Dos camas por cada doscientos internos;
- VIII. Dos camillas;
- IX. Una ambulancia o un vehículo habilitado como tal;

- X. Una área con espacio y camas suficientes, y con los implementos, los servicios sanitarios y el material médico indispensable para que se alojen los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas; y
- XI. Un área con espacio, camas, servicios sanitarios y material médico indispensable para alojar a los inimputables y a quienes padezcan alguna afección mental.

ARTICULO 48.- El servicio médico funcionará de manera permanente y estará organizado a fin de que:

- I. Se atiendan los problemas de salud de los internos, con la urgencia debida;
- II. Se den a los enfermos y a los visitantes, primeros auxilios y se detecte a tiempo cualquier indisposición que requiera de cuidados en clínicas especializadas o instituciones hospitalarias.

La Dirección velará porque existan convenios entre los establecimientos y el sector salud, a fin de que en los centros hospitalarios sean atendidos los enfermos que requieran cuidados médicos, como los odontológicos, gineco-obstétricos, pediátricos, cardiológicos, oftalmológicos, cancerológicos, inmunológicos, nutricionales, quirúrgicos y cualesquiera otros de índole especializada. Se implementarán mecanismos eficientes para que en dichos centros hospitalarios se atienda a los internos enfermos con la urgencia que se requiera para evitar el agravamiento y el sufrimiento evitable. Por tanto, en los convenios deberá establecerse claramente, en función de las necesidades de transporte y del grado de dificultad de la comunicación que, por motivos geográficos, los medios de traslado de los enfermos y cuáles serán los requisitos para que sean aceptados;

Salvo que, por razones probadas de seguridad, no sea conveniente hacerlo, se deberá permitir previa autorización del Consejo Interno Interdisciplinario o, en caso de urgencia, cuando éste no esté reunido, del Director, que los internos sean examinados y atendidos por médicos particulares y en instituciones privadas de salud. Los honorarios y gastos médicos y hospitalarios correrán a cargo del interno que los provoque, salvo que la intervención de particulares haya sido solicitada por la autoridad y se deba a que no hay manera de garantizar el derecho a la salud del enfermo, en cuyo caso los gastos deberán ser pagados por el establecimiento; y

- III. Que se tomen las medidas constantes para prevenir enfermedades. Para ello se establecerán las normas de higiene que deban regir en cada una de las áreas del establecimiento, y se vigilará que se cumplan estrictamente.

ARTICULO 49.- Cuando no requieran hospitalización en un centro especializado debido a que la enfermedad que padecen es fácilmente curable o que en el establecimiento hay condiciones para controlar su padecimiento, evitarles sufrimientos y prevenir epidemias, los internos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas deberán estar alojados en lugar aparte donde recibirán los cuidados que indique la ciencia médica y estarán sujetos a medidas de prevención de contagio, sin que ello signifique que puedan ser aislados, confinados, incomunicados o exentos de la visita.

ARTICULO 50.- Los inimputables, y los internos que en cualquier momento padezcan una enfermedad mental o nerviosa, cuando por falta de espacio, o por necesidades de tratamiento especializado, no puedan ser atendidos debidamente en el área médica del Centro, a fin de procurar que mejore su salud mental y de evitarles sufrimientos, serán remitidos a un centro médico especializado.

En ningún caso podrá mantenérseles alojados con el resto de los internos, sin atención psiquiátrica alguna y expuestos a abusos, pero su separación no será pretexto para mantenerlos incomunicados, segregados y sin visitas.

CAPITULO III DE LOS SERVICIOS ALIMENTICIOS

ARTICULO 51.- El Estado proporcionará a los internos, alimentación suficiente y adecuada, cuya preparación y distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la Institución; el consumo de la misma se efectuará en los horarios y lugares destinados al efecto por el Director de cada Centro, tres veces al día.

ARTICULO 52.- Los alimentos deberán ser servidos en utensilios adecuados para que su sabor y su aspecto no demeriten y para que puedan ser consumidos decorosamente.

ARTICULO 53.- Con el fin de identificar las tox infecciones alimentarias, los encargados del servicio médico tomarán diariamente dos muestras diferentes de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán bajo frío, por un período de 72 horas en recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponde.

En cuanto algún interno muestre síntomas de infección producida por los alimentos, se harán analizar las muestras para facilitar la detección del mal de que se trate.

ARTICULO 54.- Los alimentos deberán prepararse en cocinas limpias y ventiladas. Los cocineros y quienes sirvan la comida deben estar aseados, vestidos de colores claros y con el cabello cubierto.

ARTICULO 55.- Los alimentos de los enfermos infectocontagiosos pueden prepararse en las cocinas en donde se preparan los alimentos de la población sana. Sin embargo, los utensilios que se empleen para comer esos alimentos deben manejarse, lavarse y guardarse por separado. Debe procurarse la desinfección o esterilización de dichos utensilios.

ARTICULO 56.- Queda estrictamente prohibida la introducción de alimentos y productos varios de difícil revisión tales como: Carnes frías, quesos, frutas de fácil fermentación, sal y azúcar, así como bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias tóxicas, explosivos y objetos peligrosos.

El Director del Centro permitirá la introducción de alimentos preparados el día de visita familiar para su consumo inmediato y hasta el día siguiente, vigilando que no sean vehículo de objetos o sustancias prohibidas, sin que con motivo de tal vigilancia se contaminen los alimentos o se manejen de manera que causen asco.

CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO 57.- Los servicios sanitarios deben contar de cuando menos:

- I. Duchas y lavabos con agua fría y caliente;
- II. Excusados;
- III. Lavandería con lavaderos bajo techo, con agua corriente y tendedores techados y al aire libre; y
- IV. Peluquería.

ARTICULO 58.- Se dará a los internos, en cantidades que alcancen según cálculos razonables de uso normal, jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo dental y pasta de dientes y a las mujeres toallas sanitarias.

Asimismo, se cuidará que siempre tengan cuando menos, una toalla y un juego de la ropa de cama que se requiera según el clima.

ARTICULO 59.- Los internos se encargarán de la limpieza de su ropa de cama y su toalla. Los enfermos, serán auxiliados en esta tarea y su ropa deberá lavarse, secarse, desinfectarse y esterilizarse en lugares distintos de los destinados a la limpieza de la ropa de los internos sanos.

ARTICULO 60.- Los depósitos de basura y desperdicios deben estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran y consumen los alimentos, así como de los dormitorios y otras zonas de actividad, deberá cuidarse que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar contaminación.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DESTINADOS A FACILITAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES, LA RECREACION, EL DEPORTE, EL DESCANSO Y LA PRIVACIA.

ARTICULO 61.- Se promoverá y facilitará que los internos organicen y realicen actividades culturales, recreativas y deportivas, individuales y colectivas tales como funciones de teatro y cine, sesiones de música, exposiciones, talleres musicales, de artesanías y habilidades manuales, concursos y partidos deportivos. Se procurará que un profesor de educación física, uno de actividades culturales y uno de actividades manuales orienten a los internos en la organización de dichas actividades.

Los profesores deberán tomar en cuenta la procedencia cultural de los internos, a fin de aprovechar sus gustos, sus aptitudes y su creatividad y de procurar el intercambio de manifestaciones que enriquezcan a todos.

ARTICULO 62.- Se dará a los internos, en la medida en que lo permitan las posibilidades económicas, material para apoyar sus actividades, en el entendimiento de que las carencias deberán ser suplidas con la imaginación.

Se dará especial apoyo a las actividades encaminadas a resolver problemas de alcoholismo o de neurosis. Se buscará la participación de grupos de alcohólicos y neuróticos anónimos o sus similares.

ARTICULO 63.- Deberá haber, cuando menos, un salón y un patio de usos múltiples, el primero con mesas y sillas y si es posible, un pequeño foro, una televisión y un equipo de sonido; el segundo con una cancha convertible de basquetbol, volibol y futbol de patio.

ARTICULO 64.- Se permitirá a los internos que, en sus horas de descanso, diurnas y nocturnas, estén con toda libertad en sus celdas y que, durante las diurnas, tengan acceso a las áreas verdes. Se deberán escuchar las peticiones de los internos de que se satisfagan sus necesidades de privacidad y soledad durante esas horas de descanso. Tales peticiones se satisfarán en la medida en que los recursos, la seguridad, la equidad y el orden lo permitan.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS RELACIONES DE LOS INTERNOS CON EL EXTERIOR.

ARTICULO 65.- Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior de la Institución. El ejercicio de ese derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la readaptación, por lo que se fomentará que los internos:

- I. Reciban visitas;
- II. Lean periódicos;
- III. Escuchen y vean noticieros;

- IV. Reciban y envíen correspondencia; y
- V. Reciban y hagan llamadas telefónicas.

Las actividades mencionadas en las fracciones I, III, IV y V no pueden ser impedidas por razones disciplinarias, salvo cuando el interno haya merecido aislamiento. La actividad mencionada en la fracción II nunca puede ser impedida; se facilitará a los internos que acostumbren leer algún periódico que continúen haciéndolo mientras estén confinados.

ARTICULO 66.- La visita familiar será concedida a familiares y otras personas cuya relación con los internos sea benéfica para el tratamiento de éstos.

Cualquier persona que desee visitar a un interno en el Centro, deberá ser autorizada para ello y comprobarlo, cuando se trate de visita íntima, mediante la tarjeta que al respecto se expida por las autoridades de la Institución y que será suscrita sólo por el Director de la misma, con la rúbrica de la trabajadora social que hubiere practicado el estudio conducente a la concesión de la visita.

Los visitantes se registrarán invariablemente en los libros de control en los Centros.

ARTICULO 67.- El Director del Centro podrá prohibir el acceso a aquellas personas cuya visita pudiera actuar en perjuicio de los internos, sea por la relación que les liga a éstos, o bien, en atención de sus antecedentes personales.

ARTICULO 68.- El Consejo Interno Interdisciplinario indagará las causas que provoquen la falta de visitas a un interno, y ayudará a eliminar dichas causas mediante pláticas con él, sus familiares y aquellos amigos cercanos que le signifiquen un apoyo moral. Se procurará crear un fondo revolviente para apoyar a dichas personas cuando la razón de sus ausencias sea la falta de recursos para solventar el transporte desde y hasta el lugar de residencia. En todo caso, se tratará de persuadirlos de que mantengan contacto por correspondencia.

ARTICULO 69.- La visita familiar se recibirá en las áreas específicamente dedicadas a ese fin, las cuales estarán vigiladas y aisladas del resto del establecimiento.

Las horas de visita deben ser suficientes para que los internos tengan tiempo de convivir realmente con sus visitantes.

ARTICULO 70.- En los casos en que así amerite, porque existan situaciones de emergencia tales como la enfermedad física o mental de un interno, o cuando esté en situación de poder ser sancionado por una falta, o cuando sus familiares tengan algún problema o haya acaecido un suceso trascendental para la familia o para el interno, se podrá autorizar la visita especial fuera de horarios.

Cuando fallezcan, o estén gravemente enfermos, el cónyuge o la pareja estable, alguno de los padres o un hijo de un interno, se permitirá a éste asistir al lugar donde se encuentre el familiar, para lo cual se tomarán las medidas que requiera la seguridad.

ARTICULO 71.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana, siendo hecha por su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales.

La prolongación de la visita íntima se fijará de acuerdo a la demanda existente y a los espacios con que se cuenta en cada Institución, sin perjuicio de que su duración mínima no podrá ser inferior a 3 horas ni excederá de 5.

El Consejo Interno Interdisciplinario es el encargado de verificar que exista el lazo estable entre el interno y la pareja. Para ello ordenará visitas domiciliarias y entrevistas con familiares, vecinos y amigos.

La visita íntima solamente estará condicionada a que, tanto el visitado como su pareja, se sometan regularmente a los exámenes que indique la prevención de epidemias.

ARTICULO 72.- Habrá habitaciones acondicionadas especialmente para que los internos reciban visita íntima. Dichas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad a la pareja y estar dotadas de, cuando menos, una cama, dos sillas y una mesa, así como de instalaciones sanitarias apropiadas.

ARTICULO 73.- Con motivo de la visita íntima, los internos tienen derecho a:

- I. Que se les de papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpias, anticonceptivos que distribuya el sector salud.
- II. Que se les permita tomar alimentos con su pareja en la habitación en la que la reciban; y
- III. Que se respete su intimidad y pudor y por tanto, no se les moleste o interrumpa.

ARTICULO 74.- Los internos podrán recibir, siempre que lo requieran, a su defensor y a un representante de la Comisión Estatal o a la Nacional de Derechos Humanos, en área debidamente vigilada, pero en la que tengan posibilidades de conversar en privado durante el tiempo que les convenga, sin más requisito que su registro previo.

ARTICULO 75.- Para garantizar el respeto a la libertad de creencias, los internos podrán ser asistidos por ministros de la religión que profecen. Se deberá facilitar que mantengan permanente comunicación con ellos.

Debe permitirse la entrada de los ministros religiosos para que celebren, en privacidad con los fieles de su iglesia, los actos religiosos lícitos, individuales y colectivos propios de su fé, sin más limitaciones que las que indiquen el respeto de las creencias de los otros y la seguridad de la Institución.

ARTICULO 76.- Toda visita se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se realizarán inspecciones en los efectos de los visitantes, cuidándose al hacerlo, de no destruirlos y no contaminar los alimentos ni manejarlos de manera que pueda causar asco.
- II. Salvo orden expresa del Director del Centro, del Subdirector o del Jefe de Vigilancia y bajo su responsabilidad, todos los visitantes con inclusión de los abogados defensores, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita, la extensión de dicha revisión, que se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo del visitante, será dispuesto por alguno de aquellos servidores públicos.

Sólo podrá entrar en los cubículos el visitante y el celador o celadora que efectue la revisión, cuando circunstancias graves y justificadas indiquen que deba practicarse una revisión corporal especial, deberá ser realizada por un médico del Centro, dentro del mismo espacio. Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

- III. Se tratará a los internos y sus visitantes con absoluto respeto de su dignidad;

Cuando se encuentre en poder de un visitante un objeto prohibido cuya posesión no constituya un delito, se le retendrá hasta el momento de su salida. Si el objeto encontrado es de aquellos cuya posesión constituya un delito, se pondrá al portador y al objeto a disposición del Ministerio Público; y

- IV. En las zonas de acceso de los establecimientos, debe haber letreros visibles y claros en los que se especifiquen los requisitos de visita, así como los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados, en el transcurso de la misma. También se dirá en tales letreros cuáles son las consecuencias del incumplimiento de obligaciones y a qué superior pueden acudir quienes consideren que no se respetan sus derechos.

ARTICULO 77.- Los internos podrán enviar y recibir toda la correspondencia que deseen.

La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a éstos, deberá ser interceptada y abierta ante ellos antes de su entrega. La interceptación obedecerá sólo a razones de seguridad y tratamiento.

El personal de custodia tendrá prohibido redactar cartas o cualquier tipo de misivas a los internos.

ARTICULO 78.- Los internos tienen derecho a comunicarse al exterior por medio del teléfono. A fin de garantizar ese derecho, el Director, con apoyo de las autoridades estatales, procurará que coloquen cuando menos un teléfono público por cada 100 internos o fracción que sea accesible a todos. Deberá asimismo vigilar que los internos no paguen más que lo dispuesto en las tarifas públicas por el uso de este servicio.

ARTICULO 79.- Se facilitará que los internos se mantengan informados. Existirán en las Instituciones, cuando menos, un aparato de radio o de televisión y una publicación periódica adquirida con regularidad. Por ningún motivo se impedirá a los internos que reciban publicaciones.

CAPITULO VII DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL

ARTICULO 80.- El personal directivo de los Centros será suplido en sus faltas temporales menores de 15 días por la persona designada por el Director del Centro; y las que excedan de este término y las del Director del Centro, por el Director de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 81.- El Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, en todo lo referente a la buena marcha de la Institución, asimismo, este Consejo tendrá a su cargo el estudio, diagnóstico y valoración de los internos, durante el tratamiento readaptatorio.

ARTICULO 82.- El Consejo Interno Interdisciplinario será presidido por el Director del Centro y estará integrado por: El Secretario General, quien fungirá como secretario del mismo, el Jefe de Vigilancia, el Administrador, los Coordinadores de las Áreas Médico-Psiquiátrica, Psicológica, de Servicios Educativos o Pedagógicos, de Trabajo Social y Laboral, los que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

A las sesiones concurrirá el personal que acuerde el Director del Centro, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 83.- El Consejo Interno Interdisciplinario funcionará de manera colegiada con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría, teniendo el valor de un dictámen, cuya ejecución estará a cargo del director del Centro o del área o personal que él determine.

ARTICULO 84.- El Consejo sesionará en forma ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello por el Director del Centro.

En cada sesión se levantará acta pormenorizada en el libro destinado para ello, debiéndose llevar un registro por número progresivo de los dictámenes que se emitan.

T I T U L O I V D E L S I S T E M A R E A D A P T A T O R I O

CAPITULO I DE TRATAMIENTO PROGRESIVO TECNICO

ARTICULO 85.- El tratamiento readaptatorio, basado en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la disciplina, tendrá el carácter de progresivo y técnico y contará de las siguientes fases:

- I. Estudio;
- II. Diagnóstico;
- III. Tratamiento en internamiento; y
- IV. Tratamiento preliberacional.

ARTICULO 86.- La fase de estudio consistirá en practicar al interno los exámenes médico, psiquiátrico, psicológico, socio-familiar, pedagógico, ocupacional y disciplinario, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnóstico.

ARTICULO 87.- El diagnóstico consistirá en el tipo de atención, terapias, evaluaciones y seguimientos que para cada interno determine el Consejo Interno Interdisciplinario, como resultado de los estudios practicados.

ARTICULO 88.- El tratamiento, es la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas, tendientes a la modificación de la conducta, desarrollando hábitos y actitudes que permitan la readaptación de los internos.

ARTICULO 89.- El tratamiento preliberacional comprenderá la preparación metódica del interno por parte de las áreas técnicas y asistenciales hacia su reintegración social y se iniciará con un año de anticipación cuando menos, a la fecha de su liberación.

Se procurará aplicar este tratamiento en la sección preliberacional del Centro, o en su caso, en la Institución abierta, evitando que las personas en esta etapa de resocialización, tengan contacto con la población interna.

ARTICULO 90.- Cada una de las fases de tratamiento comprenderá las etapas o períodos recomendables en cada caso, procurando llevar al interno, de un tratamiento intensivo hasta el de mayor libertad dentro del establecimiento; para determinar los avances en la resocialización del interno, las diferentes áreas practicarán las evaluaciones correspondientes, remitiéndolas al Consejo Interno

ARTICULO 91.- Con el fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren sujetos a prisión preventiva, deberá ofrecérseles, cuando las condiciones de la Institución lo permitan, la posibilidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación.

Para estimular la participación de los internos en estas actividades, deberá informárseles con claridad que se les tomará en cuenta para fines de cómputo en el otorgamiento de beneficios de libertad, tanto la asistencia a la escuela, como el trabajo y el buen comportamiento, en caso de ser sentenciados al cumplimiento de una pena privativa de la libertad.

ARTICULO 92.- Durante el tratamiento, los internos acatarán las instrucciones de las autoridades del Centro y colaborarán con el personal para facilitar su resocialización.

CAPITULO II DEL TRABAJO Y LA CAPACITACION.

ARTICULO 93.- Como medios para la readaptación social, se fomentarán el trabajo y la capacitación para el mismo, la formación de hábitos de laboriosidad, puntualidad, respeto por las actividades productivas propias y de los demás; se estimularán en el interno el desarrollo de su sentido de responsabilidad y sus aptitudes.

ARTICULO 94.- Bajo ninguna circunstancia constituye el trabajo una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

ARTICULO 95.- El área laboral asignará a los internos, el trabajo que deban desarrollar, tomando en cuenta tanto las aptitudes, vocación y deseos del interno, como el tratamiento, las necesidades y las posibilidades del Centro. Toda actividad laboral se desarrollará en los lugares y horarios dispuestos por el Director del Centro, quien escuchando al Consejo Interno Interdisciplinario dictará las medidas de seguridad e higiene que deban regularlo.

ARTICULO 96.- Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios y comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas y compatibles con su tratamiento.

ARTICULO 97.- La capacitación para el trabajo, tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan desarrollarse durante su internamiento e incorporarlo a alguna actividad productiva, preparándolo para que al recuperar su libertad pueda hacer de ésta, un medio digno y honrado de vida.

ARTICULO 98.- La capacitación será proporcionada a los internos, por la Dirección, quien podrá contar con el apoyo de Instituciones Públicas y Privadas, en todo caso la capacitación atenderá al tratamiento diagnosticado para cada interno.

ARTICULO 99.- Están exceptuados de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores y el siguiente al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre y cuando no sea perjudicial a su salud o incompatible con su tratamiento y el regimen de la Institución.

ARTICULO 100.- El fondo de ahorro se depositará en cuenta bancaria, cuyos intereses beneficiarán al interno, quien no puede disponer de ese fondo antes de su liberación, salvo por causas especiales que lo aconsejen a juicio del Director del Centro.

ARTICULO 101.- La Dirección del Centro regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer un interno en el establecimiento.

ARTICULO 102.- El Director del Centro vigilará y exigirá que:

- I. Ningún interno sea obligado a trabajar;
- II. Todo trabajo sea remunerado con, cuando menos, el salario mínimo vigente;
- III. El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- IV. Ningún interno contrate a otro para ninguna actividad;
- V. Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales;
- VI. Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atienda debidamente en caso de que sobrevenga algún accidente o enfermedad de trabajo;
- VII. En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo, actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;
- VIII. Se permita que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo, aquellas que mejor le convengan, en virtud de sus capacidades, vocación, intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;
- IX. Cuando haya más de una solicitud para una vacante, ésta sea sometida a concurso de aptitudes, y que cuando los internos provengan del medio rural y de

grupos indígenas, tal circunstancia se tome en cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar su oficio;

- X. El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y
- XI. Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación para el trabajo.

CAPITULO III DE LA EDUCACION.

ARTICULO 103.- La educación que se imparta en los Centros, se orientará a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluirán elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

ARTICULO 104.- La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley.

ARTICULO 105.- La enseñanza media, media superior y superior en todos sus grados podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas.

Igualmente se procurará que los internos puedan ver y escuchar los programas de educación que se difunden en los medios masivos de comunicación.

ARTICULO 106.- La documentación que acredite los estudios del interno, no mencionará el lugar en que se realizaron ni la situación jurídica del acreditado.

ARTICULO 107.- Los hijos que acompañen a los internos recibirán educación preescolar.

ARTICULO 108.- En cada Centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, volúmenes de divulgación científica, así como ejemplares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusorios de la Organización de las Naciones Unidas, Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales de la Entidad, así como del presente Reglamento y de los instructivos y manuales del

Se procurará estimular a los internos en la lectura y se les facilitará el préstamo de libros para que los lean fuera de la biblioteca.

ARTICULO 109.- A fin de reforzar el tratamiento readaptatorio bajo la coordinación y supervisión del área educativa, en los Centros se organizarán espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas, con la participación y asistencia de los internos.

ARTICULO 110.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 111.- Previa autorización del Director del Centro, tomando en cuenta el tratamiento de los internos, su conducta y las necesidades de la disciplina, podrán escuchar música, programas de radio, presenciar programas de televisión y desarrollar otras actividades recreativas en el interior de los dormitorios, en todo caso, para conceder la autorización, el Director del Centro escuchará la opinión del coordinador del área de Servicios Educativos.

ARTICULO 112.- El uso de los aparatos mencionados en el artículo anterior deberá hacerse en los lugares expresamente señalados y a un volumen moderado, de tal manera que no causen molestias a otras personas, ni se altere el orden en los dormitorios.

ARTICULO 113.- Los internos tienen prohibido poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, "loterías" y cualesquiera otros juegos de azar. El Director del Centro, escuchando al coordinador del área de Servicios Educativos resolverá acerca de los libros, periódicos y revistas que pueden ser introducidos en el interior del establecimiento, pero siempre se impedirá con el auxilio de los servicios de vigilancia la entrada de publicaciones que informen de hechos delictuosos y de la "nota roja" de los periódicos.

CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA.

ARTICULO 114.- Los internos y el personal están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina del Centro, en términos de la Ley y de este Reglamento, así como acatar las disposiciones que para el cumplimiento de estos ordenamientos dicten la Dirección o el Director del Centro.

Para tal efecto, el Director del Centro hará del conocimiento de los internos y del personal, las disposiciones a que quedan sujetos.

ARTICULO 115.- El personal de la Institución brindará a los internos un trato respetuoso, tanto por lo que hace a su persona, como a sus pertenencias, evitando en todo momento, llamarlos por sobrenombre o alias, con lenguaje violento o soez.

Cuando por razones de seguridad se lleven a cabo revisiones de partes íntimas, éstas serán efectuadas por el personal del servicio médico del mismo sexo que el interno sujeto a revisión.

ARTICULO 116.- Son infracciones de los internos:

I. Muy graves:

- A) Participar en motines o desórdenes colectivos, o haber instigado a, y logrado que se produjeran.
- B) Agredir, amenazar o coaccionar a cualesquiera personas dentro del establecimiento.
- C) Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades.
- D) Intentar, facilitar o consumir la evasión.
- E) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos, y las pertenencias de cualesquiera personas, causando, con ello, daños de elevada cuantía.
- F) Divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad de los establecimientos, si se consiguen estos fines.
- G) Ofrecer o entregar cualquier dádiva al personal del establecimiento, o a otros internos, para obtener algo a lo que no se tenga derecho o para dejar de cumplir alguna obligación.
- H) Traficar con bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas y poseer drogas que no sean de uso médico y no hayan sido indicadas expresamente por un facultativo.
- I) Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualesquiera drogas tóxicas. No se entenderá como conducta de este tipo el efecto causado por el uso adecuado de un medicamento indicado expresamente por un facultativo.

- J) Poseer, fabricar o traficar con armas o cualquier objeto prohibido que ponga en peligro la seguridad del establecimiento o de las personas.
- K) Organizar grupos que tengan el objeto de controlar algún espacio o servicio dentro del establecimiento, o de tener algún tipo de poder.

II. Graves

- A) Calumniar, injuriar, insultar, maltratar y faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualesquiera personas.
- B) Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas.
- C) Instigar a algún o algunos reclusos a organizar motines o desorden colectivo, sin conseguir ser secundados por éstos.
- D) Inutilizar deliberadamente las instalaciones y el equipo de los establecimientos y las pertenencias de cualesquiera personas, causando, con ello, daños de escasa cuantía. Así como causar en estos bienes daños graves por negligencia.
- E) Organizar o participar en juegos de suerte o azar y cruzar apuestas cuando, por motivos de seguridad, no fueren permitidos en el establecimiento.
- F) Divulgar información y noticias falsas con el fin de menoscabar la buena marcha del establecimiento sin haber conseguido estos fines.
- G) Adquirir y elaborar bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas tóxicas, así como consumirlas sin llegar al estado de embriaguez o de intoxicación.
- H) Penetrar en áreas restringidas sin autorización.

III. Leves

- A) Desobedecer las órdenes emitidas por las autoridades en ejercicio de sus atribuciones, sin que ello implique alterar el orden y el regimen del establecimiento.

- B) Perjudicar a otros haciendo uso abusivo de objetos no prohibidos en el interior.
- C) Causar daños leves en las instalaciones y el equipo de los establecimientos o en las pertenencias de cualesquiera personas por falta de diligencia o cuidado.
- D) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del personal penitenciario, altere el regimen interior y la convivencia ordenada y que no esté comprendida en los supuestos de las fracciones I y II del presente artículo.

ARTICULO 117.- Cuando los internos incurran en alguna de las conductas a que se refiere la fracción I del artículo 116, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- I. Aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia.

El aislamiento lleva consigo la suspensión de todo tipo de contacto con el exterior y con cualquier persona del interior, salvo el médico y el ministro de su credo y salvo el abogado cuando el juicio al que estén sujetos lo requiera, estas visitas, podrán permanecer con el interno solamente el tiempo indispensable para cumplir con el fin de la visita.

El médico deberá visitar diariamente a los internos aislados a fin de verificar su estado de salud física y mental, y que no hayan sido sometidos a tortura, ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. En caso de que así lo requieran, deberán prestarles auxilio médico y denunciar cualquier anomalía.

Cuando, por circunstancias de gravedad en la salud psíquica y mental del interno, el médico lo considere necesario solicitará al Director, en petición escrita y fundada, que suspenda el aislamiento, o que lo suavice con visitas de diez minutos de familiares o de otros internos.

Las habitaciones de aislamiento deberán estar acondicionadas de la misma manera que los dormitorios, a fin de que en ellas los internos conserven su dignidad y deberán tener un área aledaña en la que los internos puedan caminar o hacer un mínimo de ejercicio, o realizar, en soledad alguna actividad deportiva si el médico lo indica.

Por ningún motivo el aislamiento debe ir acompañado de la suspensión o racionalización de los alimentos, ni del agua potable.

Se deberá permitir al confinado la posesión de libros y periódicos, así como lápiz y papel.

- II. En caso de repetición reiterada en las violaciones, o de que existan pruebas de que el interno que las haya realizado pone en peligro la seguridad del establecimiento, se le remitirá al área de alta seguridad de la Institución o a un Centro de alta seguridad. Se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable, a sus demás familiares y a su abogado.

ARTICULO 118.- Cuando se cometan las infracciones a que se refieren las fracciones II y III del artículo 116, podrán ser aplicadas de acuerdo a la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento en cada caso, alguna de las correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Amonestación en privado;
- II. Amonestación en público;
- III. Pérdida parcial o total de los beneficios alcanzados;
- IV. Privación hasta por 30 días de asistir a actividades de entretenimiento;
- V. Traslado a otra sección del establecimiento;
- VI. Suspensión de visita familiar por un término que no exceda de treinta días; y
- VII. Suspensión de visitas especiales por un término hasta de 15 días.

ARTICULO 119.- Por ningún motivo se considerarán actos sancionables otros distintos de los que se enlistan en el artículo 116.

Si algún interno incurre en una conducta prevista en el Código Penal, el Director dará parte de inmediato al Ministerio Público para que se inicie la averiguación correspondiente.

El Director del establecimiento es reponsable de lo indicado en el párrafo anterior, así como de exigir el pago de los daños causados al establecimiento o a las pertenencias de cualquier persona.

ARTICULO 120.- La calificación de las faltas previstas en este Reglamento, será hecha por el Director del Centro o en su caso por el Subdirector, exclusivamente.

ARTICULO 121.- Cuando haya casos de internos calificados como de extrema peligrosidad o de difícil readaptación, podrán ser trasladados a una Institución de alta seguridad, se dará aviso de ello a su cónyuge o pareja estable, a sus demás familiares y a su abogado.

ARTICULO 122.- La aplicación de sanciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se levantará acta administrativa en la que conste una descripción del hecho;
- II. El Director hará comparecer al infractor, le dirá cuál es la conducta que se le atribuye y escuchará los argumentos que exponga en su defensa. En todos los casos, deberá solicitar la opinión del Consejo Interno Interdisciplinario respecto de las repercusiones de la sanción en el tratamiento.
- III. Se comunicará la sanción al interno y se le darán 48 horas para inconformarse. Podrá entonces, comunicarse con sus familiares y su defensor. No se podrá aplicar la sanción en ese lapso, a menos que continúe cometiendo la infracción y ésta merezca aislamiento;

Podrá inconformarse el interno, sus familiares y su abogado tanto ante el Director, como frente al Consejo Interno Interdisciplinario o a las autoridades estatales de las que dependa el establecimiento; y

- IV. El Director deberá dictar su fallo en forma definitiva, en un plazo no mayor de 48 horas a partir de cumplido el plazo para inconformarse.

ARTICULO 123.- Cuando sean objeto de decomiso objetos prohibidos, se subastarán y el producto de su venta ingresará al activo del presupuesto del establecimiento, a menos que constituyan evidencia de un delito.

ARTICULO 124.- El Director del Centro, escuchando al Consejo Interno Interdisciplinario, podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en atención a la buena conducta o a hechos meritorios de los internos:

- I. Reconocimiento público;
- II. Mención honorífica, manifestada en documento suscrito por el Director;

- III. Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas;
- IV. Gestionar ante las autoridades educativas becas para los hijos de los internos;
- V. Gestionar ante los sectores público y privado, la donación de artículos básicos para su familia; y
- VI. La autorización para trabajar horas extraordinarias.

Para la obtención de los incentivos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del presente artículo, el interno deberá solicitarlo por escrito y comprobar ante el Consejo Interno Interdisciplinario, que se desempeña adecuadamente en su trabajo, estudio y observa buena conducta, que muestra respeto a sus compañeros, y a los servidores públicos de la Institución.

ARTICULO 125.- Para el cabal cumplimiento de la Ley de Ejecución de Pneas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado y del presente Reglamento, y cuando a juicio del Director de Prevención y Readaptación Social se haga necesario, será solicitado y recibido el apoyo de los diferentes cuerpos policiacos de la Entidad.

CAPITULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS

ARTICULO 126.- Los internos quedan sujetos a las disposiciones que establece el presente Reglamento y a los siguientes deberes:

- I. Presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este Ordenamiento y las Extraordinarias que acuerde el Director del Centro;
- II. Someter a registro y cacheos, de su persona, celda y pertenencias;
- III. Observar los horarios establecidos para el desempeño de las actividades y la permanencia en las diversas secciones del Centro;
- IV. Abstenerse de poseer cualquiera de los artículos prohibidos por este Reglamento, así como medicamentos no autorizados por el servicio médico y de vigilancia;
- V. Disponer de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos pertenecientes al Centro, sólo con aprobación del Titular del área laboral;
- VI. No modificar, salvo expresa aprobación de autoridad competente, el alojamiento que se les hubiese asignado;

- VII. Usar el uniforme que les sea proporcionado, sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indiciados, en los traslados al exterior del establecimiento en que se usarán sus prendas de vestir;
- VIII. Podrán hacer uso de los teléfonos, sin excederse en tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran del servicio;
- IX. Aceptar ser escoltados en sus traslados interiores o exteriores, en la forma que acuerde el Director del Centro, el Subdirector o el Jefe de Vigilancia;
- X. Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y las uñas con regularidad, deberán proveerse con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo;
- XI. Hacer el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabajen y estudien, así como tener en orden todos sus objetos o pertenencias;
- XII. Colaborar en las campañas permanentes de limpieza e higiene que disponga el Director del Centro; y
- XIII. Conservar limpios los uniformes y sus prendas de vestir y mantenerlos en buen estado conforme a su uso y deterioro natural.

ARTICULO 127.- Todo interno procesado o sentenciado, tendrá las siguientes prerrogativas:

- I. Declarado formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y deberes, así como el informe del régimen de vida en la Institución. Si el interno es analafabeta, la información se le proporcionará verbalmente;
- II. Ser recibidos en audiencia por el Director del Centro y por los demás servidores públicos directivos que señala el presente Ordenamiento, previa solicitud verbal o por escrito;
- III. Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la Dirección que en el ejercicio de su encargo visiten los Centros, sin ser escuchados por el personal del Centro;
- IV. Dirigir peticiones o quejas a la Dirección y otras autoridades, en forma atenta y respetuosa, por escrito, sin que se censure el fondo del asunto;

- V. Comunicar de inmediato a su familia y a su abogado, en su caso, cuando sea trasladado a otro Centro en términos de la Ley;
- VI. Ser atendido en el interior del Centro por médico particular, en coordinación con los servicios médicos del mismo o trasladado a instituciones de salud del exterior, cuando se carezca de los medios para proporcionar la atención necesaria;
- VII. Ser asistidos por los ministros o representantes de la religión que profesen y asistir a los servicios que se organicen con sujeción a los horarios y lugares destinados para ello;
- VIII. Que se les expida un recibo pormenorizado de los objetos o pertenencias que lleven consigo en el momento de su ingreso y que deben quedar depositados, los que se devolverán en el momento de su liberación; y
- IX. Ser trasladados al exterior por las causas que establece la Ley, en condiciones de higiene, sin exponer al interno a la agresión o a la curiosidad del público. Ningún traslado será pagado por los internos.

→ **CAPITULO VI**
DE LOS HORARIOS

ARTICULO 128.- Los horarios que regirán las actividades de cada Centro serán fijados, considerando sobre todo el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la disciplina, las condiciones de los establecimientos, la funcionalidad de los servicios y la seguridad de la Institución.

ARTICULO 129.- Cada Centro a juicio de su Director y atendiendo a la experiencia, fijará el día de visita familiar, tanto para procesados como para sentenciados, debiendo ser el día diferente, estableciéndose para ambas categorías un horario de las nueve a las diecisiete horas.

La visita íntima se concederá una vez por semana en diferentes horas del día, según el número de credenciales autorizadas y los espacios existentes para ello en cada Centro.

Para el control de las visitas familiar, íntima y especial, cada Centro llevará un libro de registro para cada una, en el que se anotará la hora de entrada y de salida y demás datos de identificación.

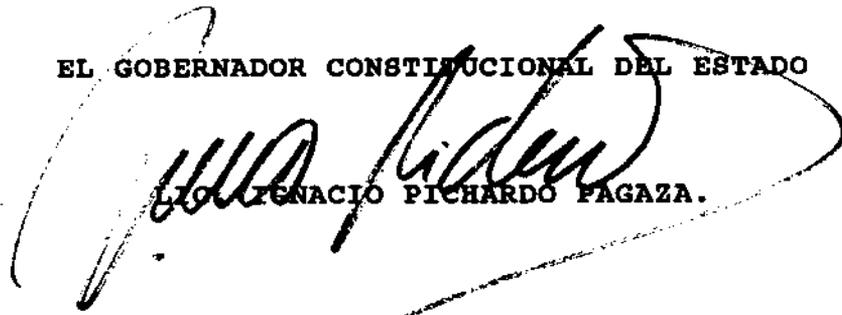
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Centro Penitenciario del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno", de 23 de julio de 1969 y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

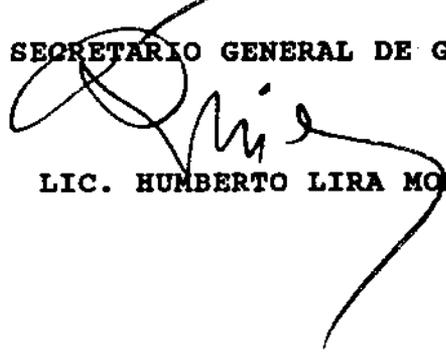
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. HUMBERTO LIRA MORA.